

GACETA OFICIAL No 077
Noviembre de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Noviembre de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	81
Trámites de permisos	96
Autos de inicio	96
Resoluciones	115
Trámites bosques	199
Autos de inicio	199
Resoluciones	201

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.1792 01 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SECONCEDE UN PLAZO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la empresa C.I. PROSAN S.A. HACIENDA SAN FERNANDO, identificada con el Nit. 900.064.037-1 un tiempo máximo de tres meses, el cual se recomienda, no sea sensible de prorrogarse, para lo siguiente:

Garantizar la estabilidad del proceso unitario implementado para la planta de tratamiento de aguas residuales (Lodos Activados por Aireación Extendida), logrando el 100% de la eficiencia de diseño, proyectada para dicha unidad.

Presentar el documento (Evaluación Ambiental del Vertimiento), el cual deberá contener todos los elementos que se describen en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO:Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1793 01DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 yla Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra laempresa DESCAFECOL S.A.S – PLANTA DESCAFEINADORA, identificada con el Nit número 800.045.228-8., representada legalmente por el señor SvenDabelstein conocido con la cédula de extranjería 417729, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa DESCAFECOL S.A.S – PLANTA DESCAFEINADORA, identificada con el Nit número 800.045.228-8., a través de su representante legalel señor SvenDabelstein conocido con la cédula de extranjería 417729, y/o quien haga sus veces,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1794 02 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JHON JAIRO DUQUE BUILES, identificado con la cédula de ciudadanía 75.142.886, por la presunta infracción de los artículos 55, 56 y 196 del Decreto 1608 de 1978, mediante el cual se **reglamentó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre** y la Resolución 438 del 23 de mayo de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JHON JAIRO DUQUE BUILES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1795 03 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de noviembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la empresa ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. ubicada en el sector de la Estación Uribe vía antigua a Chinchiná frente a la Universidad Antonio Nariño, del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la referida compañía cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas e industriales, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, estableciendo el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

Que es necesario remitir copia de los documentos aportados por la empresa ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. obrantes en el presente proceso sancionatorio ambiental con el fin de que sea revisado técnicamente y se determine si la concentración de plomo cumple con los topes establecidos en el artículo 74 del Decreto 1594 de 1984. Y se pronuncie sobre los argumentos técnicos presentados por dicha empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la empresa ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., identificada con el Nit número 860.533.206-8, representada legalmente por el señor Josué N. Valero Camargo y/o quien haga sus veces, para el funcionamiento de la compañía ubicada en el sector de la Estación Uribe vía antigua a Chinchiná frente a la Universidad Antonio Nariño, del municipio de Manizales, Caldas, se requiere adelantar permiso de vertimientos, de ser así revisar si se ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso, identificando cuándo se solicitó y el estado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1796 03 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica concertada al predio denominado Villa Clara, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de corroborar en campo:

Asimismo, la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se está ocasionando, la capacidad económica de los presuntos infractores e Identificarse causales de agravación y/o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1797 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de VILLAMARIA CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.152-8 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de VILLAMARIA CALDAS., identificado con el Nit número 890.801.152-8, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga su veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria Genera

AUTO No. 1798 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor JOSE OWALDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.212.787, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE OWALDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.212.787, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO Nro. 1799 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ TOMÁS MEDINA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.904.773, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 del año 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996, 2 del Decreto 2107 de 1995 y 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ TOMÁS MEDINA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.904.773, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro 1800 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la revocatoria del Auto Nro. 1531 del 01 de agosto de 2014, por medio del cual se ordenó la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto dicha actuación administrativa y la práctica de prueba adelantada dentro del presente proceso, radicado bajo el número 6050.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, notifíquese el Auto Nro. 127 del 27 de enero de 2014, por medio del cual se dio inició a un proceso sancionatorio en contra de la señora MARGARITA TOQUICA DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.180.667 y continúese con el trámite normal del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1801 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora FABIOLA CARDONA, identificada con número de cédula 25.213.649, propietaria del molino identificado como "Franyuri", ubicado en el sector del Llano, del municipio de Marmato, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978; y artículos 41, 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora FABIOLA CARDONA, identificada con número de cédula 25.213.649, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1802 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES, identificado con número de cédula 16.070.310, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 4º y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 proferida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES, identificado con número de cédula 16.070.310, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1803 07 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor PEDRO PABLO CUBIDES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.310.076, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO PABLO CUBIDES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.310.076, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1804 07 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA MÉLIDA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.662, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el parágrafo segundo del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución 070 del 16 de noviembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA MÉLIDA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.662, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1805 07 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y La ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.665, por la presunta infracción de los artículos 1, 34, 35, 99, 100, 102, 132, 133, 145, 146 y 204 del Decreto 2811 de 1974, 7, 9 y 20 del Decreto 1220 de 2005 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.665, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1806 07 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y SEBASTIÁN RAMÍREZ CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.970.496 y 1.053.822.506 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 1º, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974, artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y Artículo 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y SEBASTIÁN RAMÍREZ CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.970.496 y 1.053.822.506 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1807 07 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 1192 DE JUNIO 13 DE 2014
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 1192 del 13 de junio de 2014, por medio del cual se decreta la práctica de una prueba

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a CHEC S.A. E.S.P., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1808 08 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.026, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaria General

AUTO No.1809 08 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ELIAS ANTONIO VALENCIA, identificado con número de cédula 4.446.009, propietario del molino identificado como "como "Marby", ubicado en el sector "Cien Pesos", coordenadas E: 1163838 N: 1097715 del municipio de Marmato, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ELIAS ANTONIO VALENCIA, identificado con número de cédula 4.446.009, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1810 08 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor FADER OSORIO, identificado con número de cédula 15.926.521, propietario del molino "La Esperanza", ubicado en el sector "la Llorona", en la margen izquierda de la quebrada que lleva el mismo nombre, del municipio de Marmato, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FADER OSORIO, identificado con número de cédula 15.926.521, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1811 08 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO, identificado con número de cédula 4.446.438, propietario del molino identificado como El Puente", ubicado en el sector del Llano, del municipio de Marmato, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978; y artículos 41, 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO, identificado con número de cédula 4.446.438, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1812 09 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de 32 esterillas y 40 sobrepasas, ambas con dimensiones de 4 metros al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS NIT 810.001.998-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS NIT 810.001.998-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Alcalde del municipio de San José, Caldas, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1813 09 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del año 2009, al municipio de Manizales, Caldas, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Manizales, Caldas y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto; al sitio denominado la curva del Kumis del ciudad de Manizales, ubicado en barrio Campamento, con el fin de verificar si se presenta incumplimientos a la normatividad ambiental, identificando la conducta de forma detallada, determinando coordenadas, cobertura vegetal, si se afectó la faja protectora, el orden de la corriente si hay lugar, identificar plenamente el presunto responsable con número de cédula de ciudadanía; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1814 09 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE SUPIA, identificado con el Nit número 890.801.150.3, representado legalmente por su Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE SUPIA, por intermedio de su Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO Nro. 1816 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Guayacones, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 645 del 19 de octubre de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 540 del 07 de septiembre de 2011, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1817 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al molino El Pantano, ubicado en el sector el Llano del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en lo que refiere a los sistemas de tratamiento necesarios para la actividad que desarrollan, los permisos de concesión de aguas y vertimientos requeridos para la utilización de los recursos naturales, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1818 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio "San Isidro", ubicado en la vereda "Naranjito" del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar si la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No248 del 19 de mayo de 2010, está siendo utilizada en la actualidad, en caso afirmativo verificar el cumplimiento de las obligaciones que la misma consagra y determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1819 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al molino Henao, ubicado en el sector de la Antigua Plaza del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en lo que refiere a los sistemas de tratamiento necesarios para la actividad que desarrollan, los permisos de concesión de aguas y de vertimientos requeridos para la utilización de los recursos naturales, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1820 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de noviembre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado el Porvenir, ubicado en la vereda La Cachucha del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con fosa techada para el manejo de la pulpa de café y si se generan vertimientos de aguas residuales. Asimismo determinar la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado el Porvenir, ubicado en la vereda Cachucha del municipio de Chinchiná, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1821 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al molino Dosquebradas, ubicado en el sector el Llano del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en lo que refiere a los sistemas de tratamiento necesarios para la actividad que desarrollan, los permisos de concesión de aguas y vertimientos requeridos para la utilización de los recursos naturales, si ya se han iniciado indicar el estado de los mismos, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1822 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio el Guayabo, ubicado en la vereda Castrillona del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No038 del 21 de enero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1823 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Betania, Lote 8, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No 126 del 19 de febrero de 2010, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1824 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda el Vergel, ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de corroborar si existe vertimiento de aguas residuales por parte de los señores Ferney Zapata Vásquez, Fernando García Ríos y Arcadio García Gaviria a una zanja en tierra sin tratamiento previo dentro del predio de la señora Maria Fabiola Vásquez, asimismo verificar si se cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas requerido, y si de tales infracciones resulta responsable la señora Magola Betancurth Gaviria, en caso afirmativo identificar plenamente a la mencionada con el objetivo de ser vinculada al sancionatorio.

De igual forma, determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 182510 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio la Aurora, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de corroborar si la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No 358 del 09 de junio de 2009, está siendo utilizada en la actualidad, en caso afirmativo verificar el cumplimiento de las obligaciones que la misma consagra y el estado de vigencia de la concesión, es decir, si soporta prorrogas o si dicho aprovechamiento del recurso hídrico se está efectuando sin los respectivos permisos de ley, en todo caso determinar detalladamente la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1826 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de noviembre de 2014 para emitir concepto técnico sobre los registros allegados a este despacho.

SEGUNDO: Remitir el escrito recibido con radicado número 2014-EI-00007723 del 3 de julio de 2014, suscrito por el señor José Albeiro Montoya Arias en calidad de Gerente Técnico de Construcciones CFC & A S.A. y sus anexos a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación, para que sea emitido concepto técnico sobre los argumentos y contenido de los mismos.

En el mencionado concepto técnico se deberá indicar si mediante el escrito y los documentos allegados logra probarse desde el punto de vista técnico la inexistencia de infracción y de afectación a los recursos naturales y el medio ambiente, adicionalmente es necesario revisar si se cuenta con los permisos correspondientes.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 1827 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TERMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de noviembre de 2014 para la práctica de las pruebas decretadas mediante el Auto No. 718 del 04 de abril de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1828 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Mina La Esperanza, ubicada en el Canalón de la Iglesia del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en lo que refiere a los sistemas de tratamiento necesarios para la actividad que desarrollan, la disposición de estériles resultantes de la actividad minera, la presentación del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la explotación de la Mina La Esperanza y los permisos como concesión de aguas y permiso de vertimientos requeridos para la utilización de los recursos naturales, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1829 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el término probatorio fijado en el Auto número 1589 del 29 de agosto de 2014, por sesenta (60) días hábiles que vencerán el día 13 de enero de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RÍO TERCERA ETAPA, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere corroborar contra el expediente 5737, a fin de determinar si efectivamente se radicó la solicitud del trámite de vertimientos, cuándo se realizó la misma y el estado en el que se encuentra.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1830 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 334 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIEL, identificada con el Nit. Número 860152144-6, por la presunta infracción de los artículos 41 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIEL, identificada con el Nit. Número 860152144-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1831 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto número 278 del 11 de febrero de 2014 en contra de la empresa INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, a los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.262.901, 9.992.232 y 30.282.532 respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, y/o quien haga su veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1832 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la objeción por error grave al Informe Técnico No. 500-13-080, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la empresa COLORQUIMICA S.A., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1833 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

SEGUNDO: Negar la práctica de las pruebas solicitadas por el representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "AGUAS MANANTIALES DE PÁCORÁ E.S.P." identificada con Nit. 810005513-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales emitir un concepto técnico acerca de los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa implicada, previa revisión documental al expediente 4737, para establecer si se han presentado los informes de que tratan los literales c y d del artículo segundo de la Resolución número 247 del 10 de agosto de 2009, por medio de la cual se aprobó el PSMV. De encontrarse que dichos informes en efecto se han presentado, determinar si los mismos constituyen cabal cumplimiento de las obligaciones de que tratan los mencionados literales. De igual manera, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, así como la presencia o ausencia de causales de atenuación o agravación de la conducta y establecer la capacidad económica de la empresa implicada.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe que contenga el concepto técnico solicitado.

QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1834 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Revisar el expediente 415 que corresponde al establecimiento LUBRICANTES EL TIO, ubicado en la calle 15 No 23 - 35 del municipio de Manizales, Caldas con el fin de verificar si el presunto infractor envió reporte de la caracterización físico química de sus residuos y desechos realizada, con los respectivos análisis de peligrosidad sobre la base del conocimiento de los procesos que los generan y constatar si la empresa investigada se encuentra registrada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. En caso afirmativo indicar si se ha realizado la actualización de la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos. Establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor, y el prestar el servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1835 15 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.131-3, a través de su alcaldesa municipal señora Olga Constanza Duque Chica reconocida con la cédula de ciudadanía 25.100.545, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.131-3 representado legalmente por su alcaldesa municipal señora Olga Constanza Duque Chica reconocida con la cédula de ciudadanía 25.100.545, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaria General

AUTO No. 1836 15 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Instituto de Financiamiento y Promoción de Manizales INFIMANIZALES, identificado con el Nit. 890801059-0 y la CONSTRUCTORA BERLÍN, identificada con Nit. 810006108 – 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los representantes legales de INFIMANIZALES y la CONSTRUCTORA BERLÍN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1837 15 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad CONSTRUCTORA INCOMAQ LTDA, identificada con el Nit. 900.127.441-6, el señor ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ ESPINDOLA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.253.904 y el señor Libardo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 4.595.971, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad CONSTRUCTORA INCOMAQ LTDA, identificada con el Nit. 900.127.441-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y a los señores ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ ESPINDOLA y LIBARDO ÁVILA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1838 15 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO, identificada con el Nit. 890.801.758-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO, identificada con el Nit. 890.801.758-0, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1839 15 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4323032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia del señor JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.032 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1840 15 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.138.205, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.138.205, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO Nro. 1841 15 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSE GERMÁN RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.345, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSE GERMÁN RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.345, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1842 15 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ HUMBERTO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.051.061, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ HUMBERTO SIERRA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1843 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DAIRO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.990.778, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a DAIRO ECHEVERRY, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1844 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de 18,27 metros cúbicos, que equivalen a un volumen neto de madera de 14.7 m³ a los señores Samuel Duarte Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.752.779 y Héctor Julio Quiroga Gordillo, identificado con C.C. 5.632.398, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de Samuel Duarte Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía número 1101752779 y Héctor Julio Quiroga Gordillo, identificado con C.C. 5.632.398, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores Samuel Duarte Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía número 1101752779 y Héctor Julio Quiroga Gordillo, identificado con C.C. 5.632.398, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a SAMUEL DUARTE BARBOSA y HÉCTOR JULIO QUIROGA GORDILLO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1845 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS GONZAGA MORALES MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.919.809, medida preventiva consistente en el decomiso de 104 palancas para mina de bosque natural, de las especies Niguito, Pajarito y Siete Cueros, las cuales equivalen a un volumen de 2.6 m³ de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GONZAGA MORALES MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.919.809, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor LUIS GONZAGA MORALES MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.919.809, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GONZAGA MORALES MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.919.809, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1846 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CENEN CHÁVES GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.641.674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CENEN CHÁVES GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.6241.674, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1847 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.726.525 la suspensión de la desviación del cauce de la Quebrada Los Micos, efectuada en el predio El Porvenir, vereda Buenos Aires Bajo, en jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas, hasta tanto se defina la legalidad del uso de los recursos naturales (agua), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.726.525, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Manzanares, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta a la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.726.525, consistente en la suspensión de la desviación del cauce de la Quebrada Los Micos, efectuada en el predio El Porvenir, vereda Buenos Aires Bajo, en jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.726.525, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1848 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1849 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.379, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1850 16 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OTONIEL HINCAPIÉ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.637, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia aOTONIEL HINCAPIÉ RIVERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1851 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SESOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de noventa (90) días hábiles,para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 02 DE MARZO DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO:Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, los escritos presentados y los documentos aportados por los representantes de las empresas implicadas, para que dicha dependencia evalúe los argumentos técnicos expuestos en los mencionados escritos, así como la información contenida en los documentos anexos, y emita concepto técnico al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación presentará un informe técnico que contenga el concepto solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 1852 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 yla Resolución 334 de 2013 y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al molino denominado Picapiedra, de propiedad del señor RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.725, ubicado en el sector del Llano del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar:

Si en dicho molino se hace uso del recurso hídrico sin contar con la concesión que se requiere.

Si continúan generando vertimientos y emisiones, en caso afirmativo, si las aguas vertidas cuentan con un adecuado sistema de tratamiento.

En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer la afectación que se pueda estar causando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Oficiar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Rafael Leonidas Velásquez García, ha impulsado en debida forma el trámite de concesión de aguas (expedientes 6964 y 6911) así como el permiso de vertimientos radicado bajo el expediente Nro. 7125; o si los mismos no han sido expedidos por motivos imputables a él.

CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero de esta providencia, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada y emitir concepto técnico sobre la información obrante en el archivo de la Corporación.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1853 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Arenosa", ubicado en la vereda "Guaduales" en el corregimiento Guarinocito del municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de corroborar si en el predio se encuentran evidencias de algún aprovechamiento de flora, no autorizado. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 1854 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la mina "Barcelona", ubicada en el municipio de Supía, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, es decir, verificar si se está dando o no cabal cumplimiento a los diferentes programas que conforman el PMA aprobado por medio de la Resolución número 1607 del 14 de agosto de 1997. En caso de comprobarse la existencia de

infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta o conductas constitutivas de infracción, establecer la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1855 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica a los predios "Jireth" y "El Shalom", ubicados en la vereda "La Atarraya" del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de corroborar si en dichos predios se han efectuado aprovechamientos forestales y/o quemas de material forestal, en caso afirmativo, corroborar contra el archivo de la Corporación, si la presunta infractora contaba o no con permiso para llevar a cabo dichas actividades. En caso de que como resultado de dicha investigación se concluya la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y brindar la asesoría que pueda requerirse.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

CUARTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1856 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al acueducto del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso de la concesión otorgada, así como el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 104 del 2 de abril de 2004. En caso de comprobarse

la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica de la entidad implicada.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1857 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda "Buenavista", del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 056 del 10 de febrero de 2009. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1858 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado Alta Gracia, ubicado en la vereda Los Alpes, del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:

- Verificar si se generan vertimientos de aguas residuales, en caso afirmativo determinar las coordenadas del sitio en el cual se vierte y de qué tipo.

- Determinar si el usuario soporta el respectivo trámite de permiso de vertimientos, la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1859 17 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica concertada al predio denominada Tragedia, ubicado en la vereda Java del Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:
- Verificar si efectivamente se generan vertimientos, identificando las coordenadas del sitio de descarga de los mismos.
- Determinar si con la conducta se generó afectación y/o riesgo ambiental y en qué grado, indicando orden e importancia del bien de protección, así como el grado de desviación del estándar.
- Corroborar si se configuran o no causales de atenuación o agravación, indicando la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.603, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado la Tragedia, ubicado en la vereda la Java del Municipio de Manizales, Caldas, indicando cuando inicio el trámite y el estado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 1860 17 DE OCTUBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, en caso negativo determinar la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1861 17 DE OCTUBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas de carácter documental en el presente proceso, las siguientes:

- Copia de Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Copia de la Memoria de Cálculo. Ing. Juan Bernardo Botero.
- Copia de documento suscrito por el Ing. Juan Bernardo Botero.
- Certificado de registro de instrumentos públicos del predio.
- Copia de los planos de la planta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al Condominio Las Palmeras, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si se dispone en cuerpos de agua los lodos y/o sustancias solidas provenientes del sistema de tratamiento, si los mismos están funcionando de manera adecuada, suplen las necesidades para las cuales fueron creadas y garantizan el cumplimiento a la normatividad ambiental, asimismo informar el estado del trámite de permiso de vertimientos que se requiere para la actividad que desarrollan y establecer de manera detallada la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), después de valorados los documentos allegados al presente proceso y manifestar técnicamente si se evidencia algún tipo de acatamiento a la norma aplicable o si las situaciones de presunta vulneración a los recursos naturales y su indebida utilización persisten.

Que frente a los argumentos expuestos por el señor Francisco Antonio Giraldo Llano y los documentos adjuntados a su escrito de descargos, deberá emitirse concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1862 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica alaParcelación Campestre Villas de Acapulco, ubicada en la vereda "El Aguila" del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de corroborar:

- Si la concesionaria cuenta o no con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y de qué manera se ha dispuesto el descole final del mismo; identificando con coordenadas el lugar del vertimiento y el orden de la fuente hídrica receptora.
- De igual manera, verificar contra el archivo de la Corporación, si la concesionaria ha tramitado o no el correspondiente permiso de vertimientos. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada, y emitirá, previa verificación contra el archivo de la Corporación, un concepto técnico acerca del estado del trámite del permiso de vertimientos, y por tanto si se ha dado o no cabal cumplimiento a las obligaciones a cargo de la presunta infractora.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1863 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 yla Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar el concepto técnico mencionado, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, sobre el oficio allegado por el señor José Guillermo Ortiz Olarte con ocasión al proceso, radicado 2014-El-00009480 en los siguientes entendidos:

- Si el molino La Esperanza 2 fue unificado a la Compañía Minera y Comercializadora La Esperanza, tal y como se manifiesta.
- Si en virtud de lo anterior, a la fecha se soportan los respectivos permisos de ley, como lo son el trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos.
- Si con los documentos allegados queda demostrado que el uso de los recursos naturales aprovechados en el molino La Esperanza 2, se realiza bajo el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre el concepto técnico decretado en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1864 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Los Naranjos, ubicado en la vereda El Consuelo del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 293 del 26 de abril de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1865 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado “Córcega”, ubicado en la vereda “Morro Azul” del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se está haciendo uso de la concesión otorgada, así como el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 131 del 4 de marzo de 2009. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1866 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al acueducto del corregimiento de Isaza, en jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas,con el fin de verificar si efectivamente se hace uso de la concesión otorgada, así como el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 050 del 25 de enero de 2010. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica de la cooperativa implicada.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1867 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de enero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al Acueducto San Francisco, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:

Verificarsi se está haciendo uso de la concesión otorgada y el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 454 del 06 de julio de 2009 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1868 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Playa", ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de corroborar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal derivado, si las aguas residuales generadas en el predio cuentan con el tratamiento necesario y adecuado, y corroborar contra el archivo de la Corporación si el concesionario ha adelantado o no el trámite del correspondiente permiso de vertimientos y si se han presentado o no para su aprobación los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, identificando la fecha en que se radicó la solicitud y el estado del mismo. Asimismo determinar la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1869 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al molino de propiedad del señor MAURICIO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.829, ubicado en la vereda "Guadualejo", sector "El Salto" del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, verificar si en el predio se produce captación de agua de fuentes naturales y si se llevan a cabo o no actividades que generen vertimientos, y en caso afirmativo, si las aguas vertidas reciben el tratamiento necesario o no. Corroborar contra el archivo de la Corporación, si el presunto infractor cuenta o no con los correspondientes permisos, identificando cuando se inició el trámite respectivo y el estado del mismo. Asimismo determinar la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor y brindar la asesoría que pueda requerirse.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

CUARTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1870 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO:Correr traslado a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación de los descargos presentados por el presunto infractor, y remitir al presunto infractor copia del memorando 500-3921 del 14 de mayo de 2014, contentivo del informe técnico correspondiente a la visita practicada al predio en el mes de mayo de los corrientes, haciendo la claridad de que no se decreta su incorporación como prueba dentro del presente proceso, dado que ya se encuentra incorporado para dicha finalidad.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Cascada", ubicado en la vereda "Montecristo" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, verificar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal y si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, asimismo establecer la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor y brindar la asesoría que pueda requerirse.

CUARTO:Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1871 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación de los descargos presentados por los presuntos infractores.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Villa de Carmen", sector de la vereda Purnio, municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, verificar si se encuentran evidencias de intervención de la faja forestal protectora del Río Purnio, si dicha intervención puede atribuirse al presunto infractor. Asimismo determinar la afectación y/o riesgo ambiental que se pudo haber ocasionando, si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y brindar la asesoría que pueda requerirse.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1872 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado Costa Rica, ubicado en la Vereda la Cabaña, del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión instaló el aparato medidor de caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado; igualmente se determinará el grado de afectación o riesgo ambiental, establecer si se configura causal de atenuación o agravación de la infracción ambiental y la capacidad económica del presunto infractor.
- Constatar en la inspección de campo lo afirmado por el señor Iván Giraldo Londoño en su escrito de descargos, es decir, que el agua de nacimiento no volvió a ser utilizada, además de establecer si la vivienda se encuentra actualmente desocupada y si en la actualidad el predio se encuentra sembrado en bosque para el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1873 17 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado Las Vegas, ubicado en la vereda Unión Alta del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si el nacimiento o corriente de agua que discurre por el predio referido se encuentra protegido, si las fajas forestales protectoras se encuentran conforme la normatividad ambiental que las regula, si continúan las actividades de rocería o si por el contrario se han realizado actividades de mitigación y/o protección de los recursos tanto hídrico como forestal, si se cuenta con los respectivos permisos de ley, tales como concesión de aguas y permiso de vertimientos para el beneficio que se obtiene, asimismo determinar la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1874 17 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 19 de enero de 2015

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Calatrava", ubicado en la vereda "La India" del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por las presuntas infractoras, en especial si se está haciendo uso de la concesión o no, en caso afirmativo, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución 366 del 28 de Septiembre de 2006. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica de las presuntas infractoras.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1875 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Divisa", localizado en la vereda Los Sauces del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de corroborar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal derivado, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1876 17 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el proceso los documentos denominados folio de matrícula inmobiliaria No 100-142769 (lote denominado la Arenera) Contrato de arriendo del predio Contrato de cesión de trámite minero aportados por el señor Juan Gregorio Mejía Berrio.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en visita técnica concertada a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el río Guacaica, localizada en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

- Verificar si los titulares de la licencia han implementado los parámetros técnicos básicos y las medidas de manejo ambiental a la explotación de los materiales de construcción dentro del cauce del río Guacaica, tal como lo estableció el acto administrativo que aprobó el Plan de Manejo Ambiental.
- Determinar si las aguas del referido afluente están siendo contaminadas con vertimientos de tipo doméstico e industrial provenientes del área de explotación

- Corroborar si con el desarrollo de la actividad lleva a cabo, se alteró de manera nociva el flujo natural de las aguas
- Constatar si el proyecto minero cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico e industrial.
- Verificar el estado de la faja forestal protectora del cuerpo hídrico, con el fin de determinar si se está afectando con la actividad que se desarrolla.
- Establecer el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de los presuntos infractores.

Exhortar a la Subdirección de Recursos Naturales para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental a los señores JUAN GREGORIO MEJIABERRIO y ERNESTO JOSÉ VÉLEZ LATORRE, identificados con las cédulas de ciudadanía números. 4.328.032 y 2.907.813 respectivamente, han presentado los informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores JUAN GREGORIO MEJIABERRIO y ERNESTO JOSÉ VÉLEZ LATORRE, identificados con las cédulas de ciudadanía números. 4.328.032 y 2.907.813 respectivamente, han adelantado los trámites para la obtención de los permisos de vertimientos y de concesión de aguas que requieren para explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el río Guacaica, localizada en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Unidad de Delegación Minera de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas para que informe con destino al presente sancionatorio ambiental si los señores JUAN GREGORIO MEJIABERRIO y ERNESTO JOSÉ VÉLEZ LATORRE, identificados con las cédulas de ciudadanía números. 4.328.032 y 2.907.813 respectivamente, llevaron a cabo la cesión total de derechos derivados del contrato de concesión No LH 0016-17. En caso afirmativo allegar copia del acto administrativo por medio del cual se autorizó y se declaró perfeccionada la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: No tener como prueba en el presente proceso administrativo el material fotográfico que hace parte del contenido del escrito de descargos presentado por el señor ERNESTO JOSÉ VÉLEZ LATORRE, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1877 17 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta en el auto No 813 del 15 de julio de 2013 ya que la empresa con las acciones desarrolladas e indicadas dio cumplimiento a lo solicitado para disminuir los niveles de ruido hacia el sector residencial vecino

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades adelantadas por la empresa MEALS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 860.008.448.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria Secretaría General

AUTO Nro. 1878 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, identificada con el número de cédula 24.369.188, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 024 del 19 de enero de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, identificada con el número de cédula 24.369.188, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1879 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor HERNÁN ROJAS GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.453.447, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN ROJAS GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.453.447, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1880 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor OSCAR FERNANDO ARDILA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.631, por la presunta infracción de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR FERNANDO ARDILA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.631, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1881 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el Nit. Número 890803239-9, por la presunta infracción de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el Nit. Número 890803239-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1882 20 DE OCTUBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.807, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 796 del 21 de diciembre del año 2011 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.807, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1883 20 DE OCTUBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ ANCIZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.113.186, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 353 del 19 de julio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ANCIZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.113.186, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1884 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente contravencional las siguientes pruebas documentales aportadas por la apoderada de los presuntos infractores, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Auto:

- Declaración extrajuicio realizada por el señor Humberto Cifuentes Garzón.
- Factura original del Impuesto predial correspondiente predio denominado "La Oculta", situado en la vereda el trébol del Municipio de Chinchiná, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656 y ficha catastral número 00-00-0006-0164-000, donde aparece el avalúo de dicho predio.
- Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656.

SEGUNDO: Negar la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, actuando en calidad de apoderada de FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA Y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, los argumentos expuestos por la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, así como los documentos incorporados como pruebas (Declaración extrajuicio realizada por el señor Humberto Cifuentes Garzón; Factura original del Impuesto predial correspondiente predio denominado "La Oculta", situado en la vereda el trébol del Municipio de Chinchiná, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656 y ficha catastral número 00-00-0006-0164000, donde aparece el avalúo de dicho predio y Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656) para que evalúen su componente técnico y se emita un concepto acerca de los mismos.
- Una visita técnica al predio "La Oculta" ubicado en la Vereda "El Trébol", del municipio de Chinchiná, con el fin de corroborar si el aprovechamiento efectuado en dicho predio por parte de los presuntos infractores se adecuó a lo reglamentado en la Resolución número 001 del 17 de enero de 2013, así como verificar si existieron quema o sobreexplotación de los guaduales ubicados en el predio en mención. Establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, así como la presencia o ausencia de causales de atenuación o agravación de la conducta y establecer la capacidad económica de los presuntos infractores.

QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada y presentar el Concepto Técnico solicitado.

SEXTO: Contra la presente providencia, como quiera que se negó la práctica de unas pruebas, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1885 21 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.628, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 358 del 17 de mayo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se exigió la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre el control de vertimientos y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia alaseñora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.628, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1886 21 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra dela señoralNÉS CASTRO PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.251.621, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 265 del 01 de junio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se aprobaron unos planos y diseños de unos sistemas de tratamientoy el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia ala señoralNÉS CASTRO PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.251.621, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1887 21 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra delos señoresJAVIER PARRA MORENO y MARÍA CRISTINA BERNALDEPARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.055.313 y 24.940.665 respectivamente, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y parágrafo del artículo séptimo de la Resolución Nro. 720 del 25 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia alseñor/a JAVIER PARRA MORENO y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.055.313 y 24.940.665 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1888 21 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora ELVIRA GRAJALES OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.890.205, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 449 del 13 de julio de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ELVIRA GRAJALES OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.890.205, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1889 21 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSE ALBEIRO CARDONA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.113.268, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 de la Resolución 341 del 09 de julio del año 2010, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ALBEIRO CARDONA ACEVEDO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 16.113.268, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 1890 21 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.378, por la presunta infracción del numeral 3 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.378, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1891 22 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de LUZ CELY GARCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.521, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 638 del 13 de octubre del 2011, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUZ CELY GARCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.521, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1892 22 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de las facultades
conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.080, por la presunta infracción de los literales a) y f) del artículo tercero de la Resolución Nro. 649 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.080, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1893 22 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía 98.570.573, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978, 5 de la Resolución 077 del 02 de marzo de 2011, 1 numerales 6) 7) 14), 3 – parágrafo y 4 de la Resolución 074 del 28 de febrero del año 2011 expedida por Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.570.573., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1894 22 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora OLGA AMPARO UCHIMA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.054.257, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora OLGA AMPARO UCHIMA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.054.257, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1895 22 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DENTRO UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.251.621, la suspensión temporal de la explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Tapias, hasta tanto se evidencie la recuperación del cauce a partir de las labores de seguimiento realizadas por la Corporación y con la implementación de las siguientes actividades:

- La beneficiaria de la Licencia Ambiental deberá implementar las medidas de manejo y restauración de las áreas intervenidas, resultantes de un estudio de detalle de la geomorfología fluvial y componente biótico, que permita valorar los impactos ambientales severos ocasionados con la sobreexplotación y proponer las medidas de manejo correspondientes. Los resultados de dicho estudio deberán ser presentados a la Corporación para la respectiva evaluación, aprobación y seguimiento en un plazo máximo de dos meses.
- Que asimismo, la titular de la Licencia Ambiental deberá presentar un cronograma y descripción detallada de actividades tendientes a la restauración de las áreas intervenidas con la explotación mecanizada de manera inadecuada en un plazo de quince días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.251.621, consistente en la suspensión temporal de la explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Tapias, a la altura de la vereda Tapias en el municipio de Neira, Caldas, Kilómetro 12 de la vía que conduce a Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1896 23 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora FABIOLA GALLO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.048.847, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora FABIOLA GALLO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.048.847, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1897 23 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ORLANDO VARGAS HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.095, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ORLANDO VARGAS HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.095, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1898 23 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JAIME DE JESÚS ECHAVARRIA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.792, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JAIME DE JESÚS ECHAVARRIA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.792, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1899 23 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS EDUARDO PÉREZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.976.919, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS EDUARDO PÉREZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.976.919, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1900 23 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A. NIT 890806225-1 y de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE NIT 810001799 - 9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A., por intermedio de su representante legal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1901 23 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dejar sin efectos el Auto número 1436 del 23 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado al municipio de Aranzazu y a SERINSA S.A.S el contenido de la presente actuación, continúese el trámite del proceso sancionatorio que obra en el expediente 6162.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1902 23 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra la señora BLANCA ROCIO EUSSE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.108, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA ROCIO EUSSE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.108, en los términos de artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO Nro. 1903 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio de nominado "El termal" de propiedad del señor Abel Giraldo Echeverry, en la vereda "Playa Larga" del Municipio de Villamaría, con el fin de verificar si cuenta con sistemas sépticos para la disposición de las aguas residuales domésticas de la totalidad de la viviendas (conformados por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico), si se generan vertimientos, los sitios de descarga de los mismos y con flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros; identificando el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Abel Giraldo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.209.962, ha adelantado el trámite para

la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado "El termal" ubicado en la vereda "Playa Larga" del Municipio de Villamaría,, indicando la fecha del mismo.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1904 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de enero de 2015

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Miramar, localizado en la vereda el Limón del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

- Verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico concedido, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 022 del 19 de enero de 2012 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 1905 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Rica", ubicado en la vereda "Encimadas" del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el

aparato para la medición del caudal, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, de que tipo, identificar el sitio de descarga de los mismos y revisar el expediente 4695 a fin de determinar si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas y si soporta el respectivo permiso de vertimientos que se requiere o si se ha iniciado el trámite respectivo, indicando el estado del mismo y la fecha en que se radicó la solicitud.

De igual forma, determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1906 24 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos naturales proyecto de construcción de la vía terciaria entre las veredas Dulce Nombre y Santa Marta, ubicado en la zona rural del corregimiento de Florencia – municipio de Samaná, Caldas, con el fin de
- Verificar si el beneficiario de la licencia ambiental adoptó en los taludes generados las medidas requeridas para garantizar la estabilidad de los mismos y si se efectuaron las obras civiles y la revegetalización inmediatamente después de los cortes para evitar procesos erosivos.
- Corroborar si a lo largo de la vía se plantaron 500 árboles de especies propias de la zona.
- Constatar en campo si el municipio de Samaná en calidad de presunto infractor, conforme un vivero para 3000 plántulas de especies tales como laurel, comino, carate, Nigüito, balso blanco, Yarumo, carbonero, Azuceno y danto. Igualmente si se llevó a cabo la construcción de un puente sobre la quebrada Dulce Nombre
- Establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental y si se configuran o no causales de atenuación o agravación.
- La Subdirección de Recursos Naturales informará con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el municipio de SAMANÁ, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.149-5, presentó los informes semestrales de cumplimiento ambiental en los formatos adoptados por medio de la Resolución 1552 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1907 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de enero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio del cual es propietaria la señora Elizabeth González, ubicado en la vereda la Quiebra del municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado en concesión; así como el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico; igualmente en caso de encontrarse incumplimiento a los preceptos legales se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, el número de cédula de ciudadanía con el cual se identifica la misma, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar

Que de otra parte, se considera necesario constatar lo afirmado por la señora María Isabel González de Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No 25.138.012, es decir si desde hace 9 años es usuaria del acueducto del municipio de Norcasia, Caldas, el cual es operado por la empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P., y si la misma ha infringido el marco normativo ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1908 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como pruebas los siguientes documentos aportados por el señor LUIS GONZALO QUINTERO MARTINEZ:

- Certificado de cámara de comercio de Manizales.
- Contrato de Arrendamiento.
- Oficio S.R.N. N° 257730 del 22 de junio de 2010
- Informe de Resultados de las Caracterizaciones de las Aguas Residuales.
- Declaración de renta del año 2010.

TERCERO:Decretar la práctica de una prueba consistente en revisar el expediente de vertimientos 7672 a fin de dar cuenta si los resultados de las caracterizaciones realizadas a la planta de beneficio animal, localizada en el Corregimiento de San Felix, del Municipio de Salamina, Caldas, cumple con los niveles de remoción establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984; corroborar los argumentos expuestos por el señor LUIS GONZALO QUINTERO MARTINEZ, así como la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, establecer el grado de afectación o riesgo ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y determinar la capacidad económica de la FUNDACIÓN AMIGOS POR SAN FÉLIX.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en el escrito de descargos y los documentos aportados por el representante legal de la empresa implicada.

QUINTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1909 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Ventanales, ubicado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los registros aforales, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO:Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1910 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una nueva visita técnica al proyecto de explotación, beneficio y transformación de materiales de construcción “Cantera Palestina”, ubicado en zona rural del municipio de

Palestina, en jurisdicción de la vereda la inquisición sector Altobonito, cuya área se encuentra enmarcada en la plancha IGAC 205-4C y está alinderada por las coordenadas especificadas en el segundo considerando de esta actuación administrativa, con el fin de:

- Verificar si se ha dado o no cumplimiento a los diferentes programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, específicamente en lo referente a los programas de educación ambiental, de manejo a la afectación de terceros, de señalización, de control de la explotación, de manejo para el diseño de la explotación, de manejo de aguas de escorrentía y nacimientos en los frentes de explotación; así como a los programas de ornamentación y protección de especies vegetales, de manejo y disposición final de residuos sólidos, el programa para el manejo de las aguas residuales domésticas. Adicionalmente se deberá corroborar si se han presentado los informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada, previo análisis de los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1911 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de enero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado "La Granja", localizado en la vereda "Barro Blanco" del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de:

- Verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado en concesión, y en caso positivo, corroborar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones derivadas de la Resolución No. 346 del 17 de mayo de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimientos.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental en caso de encontrarse el incumplimiento de normatividad ambiental; establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, así como la capacidad económica de los presuntos infractores.
- Así mismo, se deberá prestar la correspondiente asesoría que fue solicitada por el señor Hernando Jaramillo en su escrito.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1912 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al Predio denominado Corozal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-18240, ubicado en la vereda la Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron origen a la formulación de cargos realizada mediante Auto No. 980 de mayo 13 de 2014; es decir, la realización de los cortes a tala rasa, de manera antitécnica, en el al rodal contiguo a la entrada principal del predio sobre una pendiente superior al 50%. Adicionalmente, se deberá determinar la afectación y/o el riesgo ambiental que se causó y comprobar si se configuran o no causales de atenuación o agravación de la conducta, así como la capacidad económica del presunto infractor.
- Que de otra parte, se deberá cotejará en campo lo afirmado por el señor Sánchez Bustamante en el escrito de descargos, es decir, si una cantidad considerable de matas de guadua cayeron por causa de un vendaval, y si además en un sector del predio se presentaron inconvenientes por el paso de las cuerdas de la luz, traducidos en la frecuente caída de la guadua, sobre las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO:Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1913 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO:Incorporar como pruebas los siguientes documentos aportados por la abogada ADRIANA ZULUAGA ZULUAGA, actuando en calidad de apoderada del Municipio de Manizales:

- Oficio calendado el 8 de abril de 2011, suscrito por Jorge Mario Amariles Gómez, en calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Manizales, en el que se hacen algunas consideraciones en cuanto a la disposición de escombros en el municipio de Manizales durante la ola invernal del año 2010.
- TERCERO:Decretar la práctica de una visita técnica a las inmediaciones del barrio Lusitania, sobre la llanura de inundación del río Chinchiná, en la vía que conduce a la vereda La Florida, del municipio de Villamaría,con el fin de:
- Verificar el estado actual de la faja forestal protectora del predio, esto es, si se cumple con las delimitaciones, si aún se realiza disposición de escombros en la zona, si los mismos cumplen o no con los requisitos de ley y corroborar contra el archivo de la entidad, si los mismos cuentan o no con el correspondiente permiso.

- Indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta y establecer el grado de afectación o riesgo ambiental generado en caso de comprobarse la existencia de infracciones.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en el escrito de descargos y los documentos aportados por la abogada ADRIANA ZULUAGA ZULUAGA, apoderada del Municipio de Manizales.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1914 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado la Mejora, ubicado en la vereda la Albania del Municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si la concesionaria llevó a cabo la construcción del sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas para todas las viviendas, si se están generando vertimientos, indicando de que tipo y el sitio de descarga de los mismos. Igualmente se hace necesario establecer si la propiedad de la señora Valencia cuenta con fosa techada para el manejo de la pulpa de café; establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de la presunta infractora.
- Que a su vez el personal especializado deberá constatar si con su forma de proceder la beneficiaria de la concesión ha alterado o contaminado las aguas, imposibilitando su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora ROSA VALENCIA, identifica con la cédula de ciudadanía número 24.372.075, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado la Mejora, ubicado en la vereda la Albania del Municipio de Pacora, Caldas, indicando cuándo se inició el respectivo trámite y el estado en el que se encuentra el mismo.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1915 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita técnica concertada a los predios denominados la Señora y el Vesubio, ubicados en la vereda la Floresta del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si los concesionarios llevaron a cabo la instalación de aparato medidor del caudal, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo; en caso de llegar a comprobarse la existencia de infracciones, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores JORGE URIBE ESTRADA y AMALIA ESTRADA JARAMILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.415.604., y 32.452.778., respectivamente, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requieren para los predios denominados la Señora y el Vesubio, ubicados en la vereda la Floresta del municipio de Chinchiná, Caldas, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1916 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de enero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio del cual es propietario el señor Ramón Elías Quintero González, ubicado en la vereda la Quiebra del municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico del cual se beneficia; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo, en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunta infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 1917 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar visita técnica al predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el aparato medidor del caudal y si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; determinar la afectación y/o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Que adicionalmente se requiere revisar el expediente de concesiones a fin de determinar si se han enviado los reportes de los aforos respectivos y los planos y diseños tanto para las obras de captación, conducción y almacenamiento como para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas y si las mismas se encuentran aprobadas o si en la actualidad dicha documentación no se hace necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1918 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los documentos denominados propuesta sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y propuesta sistema de tratamiento aguas mieles beneficio de café, acompañadas de los respectivo planos, al igual que el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, aportados en cinco (5) folios por el señor Oriol de Jesús Rincón Ortiz

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado la Amoladora, ubicado en la vereda la Floresta, del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión instaló el aparato medidor de caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si además la propiedad ya cuenta con los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio; igualmente se deberá determinar el grado de afectación o riesgo ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer si se configura causal de atenuación o agravación de la infracción ambiental y la capacidad económica del presunto infractor.

En caso de ser necesario se deberá prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor ORIOL DE JESÚS RINCÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.340.627, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado la Amoladora, ubicado en la Vereda la Floresta, del municipio de Anserma, Caldas, indicando la fecha de solicitud y el estado en el que se encuentra el mismo.

Emitir concepto tendiente a determinar si las propuestas de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de beneficio café con sus respectivos planos, fueron aprobadas, anexando el acto administrativo por medio del cual se aprobó o indicando el estado del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.1919 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores URIEL ACUÑA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.598 y LUIS ALDEMAR ÁVILA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.203 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores URIEL ACUÑA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.598 y LUIS ALDEMAR ÁVILA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.203 de Tunja, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1920 24 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD INDUMA S.C.A, identificada con el Nit. Número 890800450-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD INDUMA S.C.A, identificada con el Nit. Número 890800450-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1921 27 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad COLBARRILES S.A.S., identificada con el Nit número 800.135.308-5, representada legalmente por el señor José Arles Henao Peláez, conocido con la cédula de ciudadanía 1.369.997, medida preventiva, consistente en el decomiso preventivo 196 bloques de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) equivalente a 11 m3 de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad COLBARRILES S.A.S., identificada con el Nit número 800.135.308-5., representada legalmente por el señor José Arles Henao Peláez, conocido con la cédula de ciudadanía 1.369.997., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos contra la sociedad COLBARRILES S.A.S., identificada con el Nit número 800.135.308-5., representada legalmente por el señor José Arles Henao Peláez, conocido con la cédula de ciudadanía 1.369.997., por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 67, 68, 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad COLBARRILES S.A.S., identificada con el Nit número 800.135.308-5., a través de su representante legal señor José Arles Henao Peláez, conocido con la cédula de ciudadanía 1.369.997., y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1922 27 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.215.589, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 717 del 21 de diciembre del 2010, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.215.589, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1923 27 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la sociedad GOMEZ HOYOS Y CIA S EN C, identificada con el Nit número 890.806.180-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 y 239 numeral 2 del Decreto 1541 de 1978; así como el artículo 2 de la Resolución 035 del 13 de febrero del año 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad GOMEZ HOYOS Y CIA S EN C, identificada con el Nit número 890.806.180-7., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 1924 27 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO y CARMELITA ÁLVAREZ GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.112.189 y 24.718.461 respectivamente, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 379 del 22 de julio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor/a JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO y CARMELITA ÁLVAREZ GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.112.189 y 24.718.461 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1925 28 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.955.286, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 681 del 09 de septiembre del 2010, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.955.286, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1926 28 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal h) de la Resolución 0334 del 17 de noviembre del año 2005 por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, expedida por Corpocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunta infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro.1927 29 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, BERNARDO DUQUE RUIZ y DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.226.696, 75.064.128 y 10.253.585 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008; artículo 23 del Decreto 1791 de 1996; artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 y artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores los FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, BERNARDO DUQUE RUIZ y DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.226.696, 75.064.128 y 10.253.585 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1928 29 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.856.843, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución número 329 del 27 de septiembre de 2006, y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.856.843, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1929 29 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la Ley 99 de 1993 y La ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO, identificados con la cédulas de ciudadanía número 29.804.006, 5.006.741, 9.921.125, 4.551.293, 1.088.282.371 y 25.079.524 respectivamente, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero, el artículo séptimo y el artículo octavo de la Resolución número 621 de 5 de octubre de 2011, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO, identificados con la cédulas de ciudadanía número 29.804.006, 5.006.741, 9.921.125, 4.551.293, 1.088.282.371 y 25.079.524 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1930 29 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ROBERTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.622, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ROBERTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.622, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1931 31 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 DE FEBRERO DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Chinchiná, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, Caldas, otorgada a la señora MARÍA GLADYS GARCÍA, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución número 089 del 15 de febrero del 2010. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer la afectación o el riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1932 31 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 02 DE FEBRERO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Aures, ubicado en la vereda Corinto Bajo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

- Verificar si efectivamente se hace uso de la concesión de aguas otorgada, y en caso positivo, determinar el estado de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 601 del 16 de noviembre de 2010.
- En caso de corroborarse la existencia de infracción alguna, se deberá determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir), así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora. Adicionalmente, se deberá prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1933 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico acerca de los argumentos expuestos y los documentos aportados por el presunto infractor, en el sentido de determinar si mediante los mismos se logra demostrar el acatamiento a la normatividad ambiental vigente. Indicar el grado de afectación o riesgo ambiental que pueda estarse generando con la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Carlos Alberto González Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.830, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado "Piconeros", ubicado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales Y El Profesional Especializado de la Secretaría General de este ente corporativo, presentarán un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1934 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Visita técnica concertada a la vereda La Quiebra del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a los hechos presuntamente constitutivos de infracción, es decir:

- Si cuentan con aparato para la medición del caudal y con sistema de tratamiento de las aguas residuales
- Si se realiza tratamiento a las aguas provenientes del beneficio del café, o si las mismas se infiltran en el suelo del predio.
- De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, indagar sobre la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, establecer el grado de afectación o el riesgo ambiental ocasionados por la conducta constitutiva de infracción y determinar la capacidad económica de los presuntos infractores.

TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si en el expediente correspondiente a la de concesión de aguas otorgada a los señores EYCEL MARÍN, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, JUAN ALBERTO TABORDA GAVIRIA, MARIA ADELINA ESCOBAR, MANUEL TABORDA SILVA, ESEDIEL Y JOSÉ EFARÍN ESCOBAR MARÍN, si se ha adelantado o no el trámite del correspondiente permiso de vertimientos y si los planos aportados al presente proceso sancionatorio obran en el mismo, indicando si ya fueron aprobados, remitiendo el acto administrativo que los aprobó y de lo contrario, indicando el estado actual del trámite.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada, remitirá la información solicitada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1935 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 DE FEBRERO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Hacienda Buenos Aires", ubicado en la vereda "Naranjal" del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de corroborar si el concesionario está haciendo uso de la concesión o no, en caso afirmativo, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución número 0389 del 28 de septiembre de 2006.

En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer la afectación o el riesgo ambiental que se pueda

estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1936 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 02 DE FEBRERO DE 2014 ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al molino Oro Estudio, ubicado en el sector El Llano- La Quebrada del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en lo que refiere a los sistemas de tratamiento necesarios para la actividad que desarrollan, la concesión de aguas y permiso de vertimientos requeridos para la utilización de los recursos naturales, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1937 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al Molino San Antonio, ubicado en la Antigua Plaza del municipio de Marmato, Caldas con el fin de:

Constatar si se realizan vertimientos, si se cuenta con los sistemas de tratamiento adecuados para la actividad que desarrollan y si los mismos han sido aprobados por esta Corporación.

- Determinar si se lleva a cabo proceso de fundición y en qué condiciones.

- Que en dicha visita también se deberá establecer la afectación o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Uriel Ortiz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.573, ha adelantado el trámite para la obtención de concesión de aguas, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para El Molino San Antonio, ubicado en la Antigua Plaza del municipio de Marmato, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

Adicionalmente, deberá informar si los documentos anexados con el escrito de descargos allegado por el presunto infractor, han sido allegados para su aprobación en el trámite del permiso de vertimientos y constituyen el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1938 31 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos:

Informe de Emisiones Atmosféricas de la Planta de Asfalto Ticel, localizada en el predio Santa Inés, vereda Tapias del municipio de Neira, Caldas.

- Anexo 1: Formato para la identificación general de la actividad-Anexo 2 del protocolo.
- Anexo 2: Isoresumen.
- Anexo 3: Cálculos, Isocalc, Sistema Métrico.
- Anexo 4: Datos de campo
- Anexo 5: Reportes análisis de laboratorio
- Anexo 6: Calibraciones
- Anexo 7: Resolución acreditación IDEAM

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Concepto técnico que determine si con los argumentos presentados en el escrito de descargos y en la documentación referida anteriormente se comprueba que la empresa TRITURADOS MPS S.A.S, cumple con los lineamientos establecidos en los artículos 1, 3 de la Resolución 110 del 30 de mayo de 2013, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisión atmosférica, al igual que los preceptos señalados en los artículos 68, 69 del Resolución 909 de 2008 y 23 del Decreto 948 de 1995.

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la planta de producción de la empresa TRITURADOS MPS S.A.S, identificada con el Nit número 900.411.080-8, representada legalmente por el señor Luis Alberto Mesa Galeano y/o quien haga sus veces, ubicada en el predio Santa Inés, vereda San José del municipio de Neira, Caldas, con el fin de Verificar si la referida compañía cuenta con ducto o chimenea localizado a una altura y ubicación favorable para asegurar una adecuada dispersión de las descargas contaminantes a la atmosfera, y si además las emisiones generadas en la planta de producción de mezclas asfálticas cumplen con los topes establecidos para el flujo de contaminante, al igual que para los estándares de emisión admisibles de contaminantes para actividades industriales nuevas.
- Determinar el grado de afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando, determinando si se configuran causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1939
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo, el plano de la obra de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 3, aportado en un (1) folio por los señores Eduardo Javier Montes Arturo y Juan Carlos Cardona Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Santa Rita, ubicado en la Vereda el Papayal, del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si los beneficiarios de la concesión instalaron el aparato medidor de caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si además en la propiedad se instaló el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
- Se deberá determinar el grado de afectación o riesgo ambiental, establecer si se configura causal de atenuación o agravación de la infracción ambiental y la capacidad económica de los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores EDUARDO JAVIER MONTESARTURO y JUAN CARLOS CARDONA SANCHEZ han presentado para su aprobación el plano al proceso sancionatorio que se adelanta en este despacho, indicando si el mismo ha sido aprobado. Adicionalmente, determinar si han adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requieren para el predio denominado Santa Rita, ubicado en la Vereda Papayal, del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas y el Profesional Especializado de la Secretaría General allegará la información requerida.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1940 31 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Reinaldo Galviz Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado “El Ruby” ubicado en la vereda “El Cauce” del Municipio de Pensilvania, Caldas.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General allegará la información requerida.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1941 31 DE OCTUBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica al predio La Divisa, localizado en la vereda Guayaquil del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con sistema de medición de caudal y con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas si se ha obtenido la aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio; al igual determinar la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Milciades Aguirre Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 1.302.859, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requieren para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Guayaquil del municipio de Manzanares, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1942 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad del señor REINEL ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.486.104, ubicado en "La Playa", ubicado en la vereda Brisas del corregimiento de Bolivia, Municipio de Pensilvania, Caldas, , con el fin de con el fin de verificar el estado actual del área intervenida, si se encuentra delimitada la faja forestal protectora, el orden de la corriente, si se han realizado acciones de mitigación y reforestación en el área, si existe afectación a las franjas protectoras de los nacimientos de agua circundantes, así como determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que con la conducta se pudo haber causado, las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en los descargos.

CUARTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1943 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el aparato para la medición del caudal y si se realizan los registros aforales respectivos, determinar la afectación y/o el riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1944 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 DE FEBRERO DE 2014 para realizar visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Recreo, ubicado en la vereda Villaraz Bajo del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de:

Verificar si se hace uso de la concesión de aguas otorgada, y en caso positivo, constatar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 0175 del 18 de abril de 2006.

En caso de comprobarse la existencia de infracciones, deberá determinarse detalladamente la afectación y/o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1945 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Declarar precluída la oportunidad para practicar pruebas dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de CAMILO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.221.872, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1946 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de del señor JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.272.584, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JOSÉ, localizada en la salida a Chinchiná, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.272.584, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1947 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARÍA LUZ JARAMILLO DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.287.192, por la presunta infracción de los artículos 1º y 204 del Decreto 2811 de 1974 ,artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia a MARÍA LUZ JARAMILLO DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.287.192, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1948 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Imponer como medida preventiva la suspensión de la actividades que se llevan a cabo en la empresa PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S, PROGEL, ubicada en el km 4, vía Maltería del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- Rediseñar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la planta de producción. Se deberán hacer los ajustes necesarios para habilitar todos y cada uno de los procesos unitarios, que permita suprimir el aporte de espumas y/o material flotante al cuerpo receptor (Quebrada Cimitarra) y paralelamente la presencia de olores ofensivos aguas abajo del punto donde se realiza el vertimiento, lo cual deberá incluir la gestión óptima de los lodos.
- Presentar un plano de redes hidrosanitarias y manejo de aguas residuales de origen industrial, doméstico y pluviales actualizado; se deben incluir puntos de descarga, unidades de tratamiento, redes para recirculación y accesorios para control de los flujos y caudales. Se debe presentar un informe de todas las filtraciones identificadas y su respectiva corrección. Esto será objeto de verificación en campo en los 15 días siguientes a la presentación de los planos, con lo cual la empresa deberá garantizar el balance hídrico alrededor del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Adecuar todos y cada uno de los sitios de muestreo en los cuales se realiza la caracterización del vertimiento, de tal manera que las muestras tomadas garanticen la representatividad del fluido a caracterizar, en términos de mezcla completa, y en todos ellos se pueda realizar el aforo específico para la muestra tomada.
- Presentar el cronograma de actividades e inversiones a realizar, debidamente sustentado y detallado, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de CORPOCALDAS.
- Presentar un plan de tratamiento de las aguas residuales industriales, que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente durante el proceso de implementación de las obras asociadas al rediseño del sistema de tratamiento. Si no es posible el cumplimiento de la normatividad, ni se controlan las contingencias recurrentes en la operación del sistema, no se admitirán vertimientos industriales".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S, PROGEL, identificada con el Nit. Número 860010192-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades adelantadas por la EMPRESA PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S, PROGEL, identificada con el Nit. número 860010192-9, y una vez allegada por la empresa las condiciones fijadas en el artículo primero del presente acto, podrá solicitar ajustes y/o documentación con el fin de emitir concepto técnico frente al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1949 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el proceso el documento denominado Constancia expedida por el Intendente Jefe Rómulo Mosquera Mosquera, Comandante de la Subestación de Policía de San Miguel, Antioquia, aportado por el presunto infractor señor José Yesid Palacio Rodríguez anexo al escrito de descargos.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Concepto técnico en donde se determine si con la constancia expedida por el Comandante de la Subestación de Policía de San Miguel, Antioquia, el presunto infractor logra justificar el hecho de que al momento de practicarse el operativo de incautación, el vehículo en el cual se transportaba el material maderable transitaba por un lugar que no estaba autorizado dentro del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica número 1234892, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, y si por la razón expuesta es viable técnicamente levantar la medida preventiva impuesta consistente en el decomiso de 7.75 m3 de la especie Caimo (*Pouteria* sp) y 4.03 m3 de la especie Perillo (*Schizolobium parahibum*),

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

RESOLUCIÓN No.1169 03 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 641 del 26 de mayo de 2014, mediante la cual se declaró responsable al señor JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.200.293, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001 y se le impuso como sanción el decomiso definitivo de 460 pulgadas de Cedro, equivalentes a 0.89 m3 de madera aserrada en bloques y multa por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$475.634).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ CARDONA.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1170 03 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DELACUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 771 del 1 de julio de 2014, mediante la cual se declaró responsable al municipio de Manizales (Caldas), identificado con Nit. 890801053-7 por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y en con secuencia se impuso como sanción una multa por valor de trescientos noventa y un millones setecientos cuatro mil ochenta pesos (\$391.704.080.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de nulidad presentada por el Municipio de Manizales, Caldas, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la abogada María del Socorro Zuluaga Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 30.286.589 y TP 69047 del C. S. de la J en calidad de apoderada del municipio de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma a las Subdirección Administrativa y Financiera para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5644

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1175 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la sanción impuesta a la empresa INDUSTRIAS VATOVI, identificada con Nit. número 10.265.080-5, por medio de la Resolución número 466 del 2 de mayo de 2014, consistente en multa de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.588.960.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a INDUSTRIAS VATOVI, identificada con Nit. número 10.265.080-5, por intermedio de su representante legalde conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4936.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1179 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto número 562 del 08 de julio del año 2003, contra el MUNICIPIO DE VILLAMARIA, Caldas, identificado con el Nit número 890.801.152-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al Barrio San Diego, ubicad en el municipio de Villamaría, Caldas , con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Desglose del informe técnico No 500-394del 04 de septiembre del año 2013, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2453

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.1180 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los cargos formulados en el presente proceso a la señora CENELIA ÁLZATE DE ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.430.852, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5455.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.1181 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor FABIO JAVIER RÍOS BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.905.974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO JAVIER RÍOS BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.905.974, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5777.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1182 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.117, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.117, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5970.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1183 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error de digitación contenido en el Auto 314 del 18 de septiembre de 2012 y en la Resolución 514 del 18 de noviembre de 2013, en el sentido de aclarar que la persona a la que se le inicio el proceso sancionatorio se denomina YEDISON ANDRÉS GÓMEZ WALTEROS, identificado plenamente desde el inicio de la investigación con el número 1.054.550.269.

CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1184 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.817.094 por los cargos formulados en el Auto número 356 del 19 de febrero de 2014, referentes a la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución número 632 del 13 de octubre de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5586.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1185 06 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SEORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 1748 del 14 de noviembre de 2013 contra el señor LEONEL ANTONIO BEDOYA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.561.198, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LEONEL ANTONIO BEDOYA TRUJILLO.

TERCERO:Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5929.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1191 09 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Dejar en firme la Resolución Nro. 1044 del 29 de agosto de 2014, surtiendo los efectos dispuestos en la misma y corriendo términos para la praxis de las pruebas decretadas.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar personalmente esta Resolución al abogado PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO y/o quien haga sus veces como representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1192 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Modificar el artículo segundo de la Resolución 172 del 19 de febrero de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con número de cédula 75.064.128, una multa por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.866.652).

ARTÍCULO SEGUNDO:Que las demás disposiciones de la Resolución 172 del 19 de febrero de 2014, se confirman, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar la presente resolución al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, en los términos del Decreto 01 de 1984, **Código Contencioso Administrativo**.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1193 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA JURÍDICA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa STEPAN COLOMBIANA DE QUÍMICOS S.A identificada con el Nit. 800.044.807-8, por los cargos formulados en el Auto número 1222 del 18 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal de STEPAN COLOMBIANA DE QUÍMICOS S.A en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5735.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 1194 10 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorYEISON DE JESUS NAVARRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.701.731, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor YEISON DE JESUS NAVARRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.701.731,el decomiso definitivo de treinta cuartones de madera de la especie laurel(Ocoteasp)la cual se encuentra actualmente en las instalaciones de la Universidad de Caldas del municipio de Riosucio

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanciónal señorYEISON DE JESUS NAVARRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.701.731, una multa por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.426.841) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señorYEISON DE JESUS NAVARRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.701.731.,en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 3 del Decreto 2304 de 1989

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4562.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.1196 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 792 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2013
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 792 del 12 de julio del año 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio, al igual que el expedido con posterioridad, es decir el auto 1080 del 26 agosto de 2013 por medio del cual se formularon unos cargos, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales la práctica de una visita técnica al proyecto de explotación de materiales de construcción ubicado en la plancha IGAC 205-II-C a escala 1:25000 específicamente en el área rural del municipio de Neira, vereda Palermo, departamento de Caldas área del Título Minero JJH -1 1261, con el fin de verificar si el beneficiario de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 372 del 26 de septiembre de 2011, señor Rubén Darío Velásquez cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el referido acto administrativo, identificando detalladamente cada una de las situaciones encontradas.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el presente proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 5608.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1197 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 1622 de 2013 contra la sociedad COSECHAR LTDA, identificada con NIT. 810005167-2.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COSECHAR LTDA.

TERCERO: Remitir copia de la presente actuación al profesional especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5905.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCION NRO 1198 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones otorgadas por la ley, en especial la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMEROReconocer personería jurídica para actuar como abogado del Ministerio del Interior y de la Justicia – FIC, hoy Ministerio de Justicia y el Derecho, al doctor CARLOS ALBERO LÓPEZ LASPRILLA, identificado con número de cédula 4.178.528 de Nobsa y T.P. No. 60.771 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad al FONDO DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA – FIC – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, representado por su Director General o por quien haga sus veces, por la infracción de los artículos 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como sanción al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, representado por su Director General o por quien haga sus veces, una multa por el valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.358.896.000).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, representado por su Director General o por quien haga sus vecesy al FONDO DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA – FIC – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del doctor CARLOS ALBERO LÓPEZ LASPRILLA o por quien haga sus veces;en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir copia del mismo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4095.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1199 14 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DENTRO DEL TRÁMITE
DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, acerca del subsiguiente punto expresado por el señor Omar Bernal Orozco y del cual se solicita determinar la exigencia por parte de la Corporación de algún tipo de servidumbre para acceder al predio de su propiedad, es decir se hace necesario revisar las coordenadas de ubicación de la suspensión temporal ordenada en la Resolución 1020 de 2004, como sanción accesoria al recurrente, allegando documentación que se encuentre relacionada con el asunto en la base de datos, si es del caso verificar en campo las coordenadas respectivas y que sustento técnico se tiene para la situación planteada.

Error en la espacialización o georeferenciación de la sanción accesoria: derivada del hecho de esta encontrarse condicionada a la obtención de las servidumbres para acceder a los diferentes sectores que pueden ser explotados. Revisado lo anterior vale la pena mencionar que el predio que colinda por el sur con el predio llamado Sebastopol, me pertenece, consecuencia de lo anterior no se comprende cómo se suspende temporalmente el ejercicio de actividades mineras en áreas ubicadas frente a mi propiedad, como si fuera necesario que se constituyan servidumbres sobre un predio de mi propiedad, situación que es además jurídicamente imposible. En este sentido, de forma subsidiaria solicito la revisión del área sobre la cual se pretende imponer la sanción accesoria con el fin de que se ajuste a la situación fáctica.

Que adicionalmente se requiere solicitar un concepto técnico mediante el cual se corrobore la multa impuesta al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificando si los parámetros sobre los cuales se realizó la respectiva tasación pueden sufrir algún tipo de modificación, conforme los planteamientos hechos por el mencionado señor en el recurso de alzada interpuesto, basados en la justificación que se debe dar a las variables establecidas en la Resolución 2086 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1235 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.468, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.468, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 6130.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1236 20 DE OCTUBRE DE 2014
POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A E.S.P, con relación al Auto número 761 del 18 de septiembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A E.S.P, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 2555

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.1237 28 DE OCTUBRE DE 2014
POR EL CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los cargos formulados en el presente proceso al señor Exonerar de os cargos el proceso sancionatorio iniciado en contra de ASDRUBAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.107, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a ASDRUBAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.107, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4866.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 123828 DE OCTUBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 334 de 2013,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.928.478, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.928.478, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6042.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1249 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor JESUS HERNANDO GARCIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.164, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5696

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1250 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora MARÍA RESFA RICO DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.380.443.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5042.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1251 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA LA RESOLUCIÓN
DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar en nombre de la CONSTRUCTORA BERLIN, dentro del presente proceso sancionatorio a la abogada BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.813 y T.P. 120109 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Negar la solicitud de nombrar un ingeniero ambiental de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Tribunal Administrativo de Caldas, para que con destino a este proceso, se remita copia íntegra de la acción popular radicada con el número 2013-00372, donde funge como accionante el señor Enrique Arbeláez Mutis y accionado el Municipio de Villamaría y Constructora Berlín, dentro del término establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1252 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar de responsabilidad a JAIME FLÓREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.935, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JAIME FLÓREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.935, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5697

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1253 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar de responsabilidad a GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.408, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.408, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6053.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1254 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el recurso interpuesto por la empresa FRUGY S.A., identificada con el Nit Número 890806646-7, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución SG Nro. 158 del 25 de abril de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCION NRO 1255 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala sociedad AVICAL S.A., identificada con el NIT número 0810006556-9, por la infracción de los artículos 1 y 2 de la Resolución 209 de 2009, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva dela presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad AVICAL S. A., identificada con el NIT número 0810006556-9, como sanción una multa por valor de doce millones doscientos treinta mil seiscientos pesos, (\$12.230.600) por daño a los recursos naturales, consistente en el desarrollo actividad avícola, sin el cumplimiento de los requerimientos técnicos. en cuanto al manejo de la gallinaza, generando acumulación de gallinaza, con consecuencias tales como la presencia de focos de humedad y la proliferación de moscas en la granja "AVICAL" ubicada en la vereda "Alto Arauca" del municipio de Risaralda, caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad AVICAL S. A., identificada con el NIT número 0810006556-9, por intermedio de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo Colombiano (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4321.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCION NRO 1256 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General y las legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. -FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, por la infracción del literal e) del artículo 1º de la Resolución número 337 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva dela presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. -FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, una multa por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$20.383.440), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. -FRIGOCENTRO S.A., la sociedad FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, por intermedio de su gerente, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y

Administrativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4405.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1257 31 DE OCTUBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General y las legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 624 del 26 de mayo de 2014 mediante la cual esta Corporación declaró responsable al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, identificado con el NIT. No. 8100039299 por la infracción de los artículos 7 y 10 de la Resolución No. 418 del 2009 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos y, en consecuencia, revocar la sanción consistente en una multa por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$57.558.222) y en su lugar, imponer como sanción una multa por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 16.245.402).

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer y en consecuencia confirmar, en todo lo demás, la Resolución No. 624 del 26 de mayo de 2014 mediante la cual esta Corporación declaró responsable al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, identificado con el NIT. No. 810003929-9 por la infracción de los artículos 7 y 10 de la Resolución No. 418 del 2009 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos, de conformidad con todo lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotada la vía gubernativa dentro del expediente contravencional No. 4819 en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, identificado con el NIT. No. 810003929-9.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma para el cobro coactivo de la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 520 Manizales, 30 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Juan, localizado en la vereda El Cauce, ubicada en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por el señor Dixon Toro Rivera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7236

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO 521 Manizales, 3 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Planta de Producción de Normandy S.A, localizada en el núcleo industrial 1 en el sector de Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por INDUSTRIAS NORMANDY S.A. con Nit. 890.807.529-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 363.373,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 693

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 522 Manizales, 3 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio predio I Productora de Gelatina S.A.S, localizada en el parque industrial Juanchito Km. 14 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Productora de Gelatina S.A.S -PROGEL S.A.S- con Nit. 860.010.192-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 136

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 523 Manizales, 3 octubre 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio presente solicitud de vertimientos para beneficio del predio Santa Isabel, vereda Plan de tarroiso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Lina Clemencia Londoño de Ospina con C.C 24.324.757.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8298

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 524 Manizales, 3 octubre 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio predio lote de terreno con casa de habitación, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Fabiola Torres de Gómez con C.C 24.298.758.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8299

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 525 Manizales, 3 octubre 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Elena, ubicado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Maria Neri Castañeda de Ríos identificada con cédula de ciudadanía 25076908.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 9504

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 526 Manizales, 3 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Edén, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Luis Guillermo Gómez Gómez con cédula de ciudadanía 1212128 y Luz Marina Ochoa de Gómez con cédula de ciudadanía 24288420.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7230

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 527 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Cole Gurre, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Leonor Hernández Tabares con cédula de ciudadanía 30273106, María Luz Hernández de Tabares con cédula de ciudadanía 30273107, José Javier Hernández Tabares con cédula de ciudadanía 4323063, Jorge Hernández Tabares con cédula de ciudadanía 10238574, Clara Esther Molina Soto con cédula de ciudadanía 24430571, Nicolás Fernando Hernández con cédula de ciudadanía 4598271.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9505

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 528 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Fanny, ubicado en el Km 16 vía Cerritos- Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Agregados El Cairo S.A.S..

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7303

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 529 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Marandua, ubicado en la vereda Sabanalarga, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Diana María Castaño Álzate con cédula 41932240 y Gloria Clemencia Echeverry Álzate con cédula 43085292.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8771

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 530 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Papayalito, ubicado en la vereda El Rungano, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Isaac García Echeverri con cédula 15961981, Ysai García Echeverri con cédula 15961982, Martha Isabel García Echeverri con cédula 30327315, María de los Ángeles García Echeverri con cédula 25101373 y María Consuelo Echeverri de García con cédula 25096041.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7212

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 531 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Araucaria, ubicado en la vereda San Juan, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Maderas de Oriente S.A. con Nit. 890803008-4.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7366

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 532 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Morro Azul y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Betulia 2, ubicado en la vereda Hoyo Frío, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Mario Antonio Henao Gil.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9506

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 533 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Aguacate y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Orlando de Jesús Carmona Pareja con cédula de ciudadanía 4588247 y Luis Horacio Carmona Pareja con cédula 4384475.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9508

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 534 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Castrillona y permiso de vertimientos, para beneficio del predio a nombre de Colgas de Occidente, ubicado en el Km 8 vía Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Colgas de Occidente S.A. E.S.P..

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8109

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 535 Manizales, 8 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio San Francisco, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Alejandro Orozco Construcciones S.A.S con Nit. 900.508.843-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8294

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 536 Manizales, 9 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio Santa Mónica ubicada en la carrera 5 No. 15-95, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, presentada por el señor Hernando Ramirez Giraldo con C.C. 4.595.381.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7780

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 537 Manizales, 9 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio lote 4 manzana 3, sector matadero municipal, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por Municipio de Samaná con Nit. 890.801.149-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 181

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 538 Manizales, 9 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Ceiba, vereda La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Beatriz Dávila Giraldo con c.c 24.295.404 y José Alonso Arévalo con C.C. 1.199.183.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8300

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 539 Manizales, 9 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio San José ubicada en la Calle 7 No. 4-03, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la Estación La Maria S.A.S con Nit. 900.420.936-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7747

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 540 Manizales, 10 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Benarés, vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, presentada por los señores Bernardo Escobar Salazar con C.C. 10.226.474, José Germán Salazar Escobar con C.C 10.238.779, Maria Elena Escobar Salazar con C.C 24.317.335, Jorge Alberto Salazar Escobar con C.C 10.230.285, Carlos Alfonso Escobar Salazar con C.C 19.174.181 y Clara Inés Escobar Salazar con C.C 24.308.735.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7631

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 541 Manizales, 16 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Placer, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por William Jairo González Arias identificado con cédula de ciudadanía 4561300 y Omar Rodrigo González Arias con cédula de ciudadanía 75059999.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7453

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 542 Manizales, 16 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Rosa, ubicado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Luis Norberto Callejas Henao con cédula de ciudadanía 75055830, José Noriel Callejas Henao con cédula de ciudadanía 75056139, Nivadiel Callejas Henao con cédula de ciudadanía 75060024 y Nidier Antonio Callejas Henao con cédula de ciudadanía 75060023.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8524 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 543 Manizales, 16 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir lote 2, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Luis Ortiz Ríos identificado con cédula de ciudadanía 4342888.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9510

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 544 Manizales, 16 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Mi Ranchito – Luna Nueva, ubicado en la vereda San Gerardo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Wilmar Augusto Restrepo Castaño identificado con cédula de ciudadanía 9922282.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9509

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 545 Manizales, 17 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto Hidroeléctrico Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por HMV Ingenieros Ltda con Nit. 860.000.656-1.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$1.127.988 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 1375

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 546 Manizales, 17 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio El Trébol ubicada en la Avenida Alberto Mendoza No. 26-35, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por P y R S.A. con Nit. 810.006.772-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7783

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 547 Manizales, 17 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Silencio, vereda Alta Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Baudilio Uribe Marín con C.C 4.474.273.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8301

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 548 Manizales, 17 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Manuela, vereda La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Gomez Hoyos y Cia S.A.S Nit. 890.806.180-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8303

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 549 Manizales, 17 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio San Pedro, vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el señor John Álzate Cardona con C.C 79.486.114.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8302

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 550 Manizales, 20 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la modificación de la resolución 164 de mayo 12 de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado monitoreo de la fauna vertebrada silvestre en zonas de influencia de los centros productivos de ISAGEN en el oriente, en el sentido de incluir permiso para la colecta de las heces de la nutria neotropical para un estudio ecológico y genético de la población que se encuentra aguas arriba y aguas debajo de la Central Hidroeléctrica Miel I, municipios de Victoria, Samaná y Norcasia, jurisdicción del departamento de Caldas, presentado por La Universidad de Caldas con Nit. 890.801.063

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 055

Sandra P.

AUTO DE INICIO 551 Manizales, 20 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 14 Condominio Monteverde lote 14, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Yohana Maritza Viveros Folleco con C.C 24.346.894 y Luis Felipe Pulgarin Giraldo con C.C 9.971.310.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8304

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 552 Manizales, 21 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Pava, ubicado en la vereda Bajo Obispo sector Amolador, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por María Luz Dary Acevedo León identificada con cédula de ciudadanía 25212448.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9513

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 553 Manizales, 21 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Arabia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Cuba Café, ubicado en la vereda Berdum, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Diego Ruiz Cardona con cédula de ciudadanía 1259292 y María Georgina Cardona de Ruiz con cédula 24540315.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9512

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 554 Manizales, 21 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un predio rural, ubicado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Carlos Andrés López Rodríguez con cédula de ciudadanía 16054874 y Salomón Franco Marín con cédula 16052643.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9514

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 555 Manizales, 21 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Diego Antonio Marín Cardona con cédula de ciudadanía 1390945.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7981 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 556 Manizales, 21 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Amoladora, ubicado en la vereda La Floresta en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Oriol de Jesús Rincón Ortiz con cédula de ciudadanía 4340627.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4930 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 557 Manizales, 23 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los molinos La Quebrada y Pantanos y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Los Mangos Tres, ubicado en el sector El Puente de la vereda El Llano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por José Antonio Tabima Ortiz con cédula 4446098.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9511

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 558 Manizales, 24 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas para beneficio de la planta de producción de mezcla asfáltica, predio Villa Fanny, localizada en el kilometro 16 vía cerritos - Viterbo en el municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, presentada por Agregados El Cairo S.A.S con Nit. 816.007.300-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1037

Sandra P.

AUTO DE INICIO 559 Manizales, 24 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Arbolito, vereda Laguna Negra, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Fernando Morales Sepúlveda con C.C 10.289.415.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8305

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 560 Manizales, 24 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la cuota parte que posee en el predio El Riconcito, vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Alexander Galeano Ríos con C.C 75.079.550 y Maria Patricia Gallego Castrillón C.C 30.313.488.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8306

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 561 Manizales, 28 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado evaluación de caracteres novedosos para la determinación de *Iaciniobethra aculeata*, *L. decorata* y *L. modesta* conle Hennemann & Gutierrez, 2011 (Insecta: Phasmatodea), localizado en municipios de Manizales y Villamaria, jurisdicción del departamento de Caldas, presentado por La Universidad de Caldas con Nit. 890.801.063

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Sandra P.

AUTO DE INICIO 562 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Luisa o La Secreta, ubicado en la vereda Cúcuta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Gloria Esperanza Hurtado García identificada con cédula de ciudadanía 24757677.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9522

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 563 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Socorro, ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Rafael Santiago Zapata Pérez identificado con cédula de ciudadanía 19408946.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9520

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 564 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Marín y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Caribe, ubicado en la vereda El Caribe, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Jesús María Martínez Martínez identificado con cédula de ciudadanía 10222149.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9521

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 565 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Margarita, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Yon Imer Henao Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 75157548.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9519

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 566 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Encierro, ubicado en la vereda Palo Cabildo, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Andrea Munera Elorza identificada con cédula de ciudadanía 32562601.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9518

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 567 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Volcán, ubicado en la vereda Palo Cabildo, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Raúl de Jesús Múnera Zapata identificado con cédula de ciudadanía 3659560.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9517

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 568 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Ruby, ubicado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Jaime Alberto Londoño Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 75050304.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9516

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 569 Manizales, 29 octubre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Los Lagos, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Arturo Mejía Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía 4482394.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9515

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 570 Manizales, 31 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Planta Descafeinadora, localizada en el parque industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por DESCAFECOL S.A con Nit. 800.045.228-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 1239

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 571 Manizales, 31 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Las Vegas, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor José Ricaurte Marín Gálvez con C.C 4.468.690.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8309

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 572 Manizales, 31 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda C 23, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Fabio Alonso Hoyos Lopez C.C 75.063.218.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8307

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 573 Manizales, 31 octubre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Arboleda, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Flor del Carmen Villada Hincapie C.C 25.079.656.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8308

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE MODIFICACION 993 Manizales, 22 octubre 2014

- Que mediante auto No. 046 de febrero 3 de 2012, la Corporación da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Chorros y permiso de vertimientos a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia "Servimar" S.A. E.S.P. con Nit. 900.194.814-5, para beneficio del Relleno Sanitario La Vega, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.
- Que revisada la información que se encuentra en el expediente se logró establecer que en el auto de inicio no se incluyó la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental contenida dentro de la solicitud con radicado No. 2291 de septiembre 19 de 2011 por lo que se hace necesario modificar el auto 046 de febrero 3 de 2012.
- Que por medio de radicados 4060 de abril 16 de 2012 se informa a la Corporación el cambio de razón social de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia "Servimar" S.A. E.S.P., por lo que de ahora en adelante las actuaciones se emitirán a favor de la empresa Servioriente S.A. E.S.P. con Nit. 900.194.814-5.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo primero del auto 046 de febrero 3 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Chorros, permiso de vertimientos y Modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Relleno Sanitario Regional la Vega, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, en el departamento de Caldas, presentada por la Empresa Regional del Oriente de Caldas para la Prestación del Servicio de Aseo Servioriente S.A. E.S.P. con Nit. 900.194.814-5".

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

Dada en Manizales a los,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente No. 8956

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN NÚMERO 1166 3 OCTUBRE 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas inicialmente otorgada a Gustavo Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.484.180, mediante la resolución No. 285 de julio 14 de 2006, al señor Dixon Toro Rivera identificado con cedula de ciudadanía 9.858.132.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales el titular de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No. 285 de julio 14 de 2006 en adelante será el señor Dixon Toro Rivera identificado con cedula de ciudadanía 9.858.132 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Gustavo Gómez y Dixon Toro Rivera, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7236

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 3 OCTUBRE 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESUS MARIA PARRA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 4.477.805, para derivar del nacimiento La Primavera, en el sitio localizado en las coordenadas X=843776 Y=1098567, un caudal de 0.0104 l/s para uso doméstico equivalente al 2,9714%, para el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JESUS MARIA PARRA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 4.477.805, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Castillo localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESUS MARIA PARRA HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8959

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1168 3 OCTUBRE 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en el Condominio Las Araucarias Casa 1, ubicada en el sector de La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor LUIS FELIPE RIVERA VALDES identificado con cedula de ciudadanía 10.273.670, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas, provenientes de el Condominio Las Araucarias Casa 1, ubicada en el sector de La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente al señor LUIS FELIPE RIVERA VALDES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8230

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1171 6 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio San Felipe, localizado en la vereda la Cabaña del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a BEATRIZ FABIOLA BUITRAGO GOMÉZ, c.c. No.30.277.928, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas en el predio San Felipe, localizado en la vereda la Cabaña del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BEATRIZ FABIOLA BUITRAGO GOMÉZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8275

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1172 6 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la vivienda ubicada en el Condominio Los Lagos, lote No. 30, vereda Santagueda, localizado en el municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JULIA BEATRIZ JARAMILLO DE TRUJILLO y MARINO TRUJILLO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 24.313.832y 75.076.760, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Los Lagos, lote No. 30, vereda Santagueda, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIA BEATRIZ JARAMILLO DE TRUJILLO y MARINO TRUJILLO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8277

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1173 6 OCTUBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Tragedia, localizado en la vereda Java, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Tragedia, localizado en la vereda Java, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a JESÚS ANTONIO AGUDELO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.474.968 y JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.053.603, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio La Tragedia, localizado en la vereda Java, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución el usuario deberá realizar adecuaciones técnicas para un beneficiadero N°4, utilizando las aguas mieles para el riego de los cultivos, como suplemento nutricional en la alimentación de cerdos o para el lombricultivo.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción del café, incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS ANTONIO AGUDELO MORALES y JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8149

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1174 6 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SOLEDAD MORALES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.431.696, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X =838101 Y=1071963, un caudal de 0,0168 l/s equivalente al 1,8667%, para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, discriminados así: 0,0104 l/s para usos doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,0006 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Primavera, localizado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Aránzazu.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a SOLEDAD MORALES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.431.696, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Remojar la pulpa con aguas del primer o segundo enjuague, para luego utilizarlas como riego en los cultivos ii) construir tanque para recolectar los lixiviados iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a SOLEDAD MORALES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.431.696 permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SOLEDAD MORALES GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9065

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1176 6 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Guajira, localizado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del municipio de Viterbo, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Emplear poca agua para el lavado del piso y utilizar las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Guajira, localizado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del municipio de Viterbo, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a JOSE ROGELIO MONSALVE CARDONA c.c. No. 9.991.125, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las del beneficio de café generadas en el predio La Guajira, localizado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Optimizar de manera inmediata el beneficio de café, utilizando racionalmente el consumo de agua durante el lavado del café utilizando el método de los 4 enjuagues; consistente en el manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, las aguas del tercer y cuarto lavado deben ser infiltradas de manera controlada; utilizar la pulpa de café como abono en los cultivos.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, incremento en la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ROGELIO MONSALVE CARDONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7957

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 1177 6 OCTUBRE 2014 **POR MEDIO DELA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 875 del 10 de julio de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo décimo de la Resolución 875 del 10 de julio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a INVERSIONESSINAI S.A. con Nit. 800.226.909-2, para que en el término de un (1) meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, allegue a la Corporación los documentos exigidos por el Decreto 3930 del 2010, esto es, Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo, con el fin de aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio denominado Mediterrané, localizado en la vereda Risaralda del municipio de Risaralda, y así otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 875 del 10 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9070

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1178 6 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ FERNANDO QUIRAMA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.265.872, para derivar del nacimiento La Portada, en el sitio localizado en las coordenadas X = 829955 Y= 1099693, un caudal de 0,0408 l/s equivalente al 1,3600%, en beneficio del predio denominado El Llanito, localizado en la vereda Cabras del Municipio de Marmato, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0200 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Llanito, localizado en la vereda Cabras del Municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSÉ FERNANDO QUIRAMA ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.265.872, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Llanito, localizado en la vereda Cabras del Municipio de Marmato, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ FERNANDO QUIRAMA ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9419

Elaboró: Ana María Ibáñez.

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1186 9 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RODRIGO DE JESUS GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.993, para derivar de la quebrada Aguas Lindas, en el sitio localizado en las coordenadas X=814102 Y=1071976, un caudal de 0,0127 l/s equivalente al 1,4598%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a RODRIGO DE JESUS GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.993, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café el usuario deberá: - Continuar realizando el despulpado de café sin agua; - Seguir utilizando las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa; - Mantener techada la fosa para el manejo de la pulpa del café; - Continuar con la recolección de los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RODRIGO DE JESUS GIRALDO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 683

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1187 9 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CATALINA FRANCO ARIAS Y NESTOR IVAN JARAMILLO ZAPATA con cédula de ciudadanía No 30.399.092 Y 71.940.324, para derivar de la quebrada Dos Quebradas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 908201 Y = 1081234, un caudal de 0.0606 l/s para el predio denominado Caracolí, localizado en la Vereda Mesones, del municipio de Victoria, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico y 0,0460 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio denominado Caracoli, localizado en la Vereda Mesones, del municipio de Victoria, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CATALINA FRANCO ARIAS Y NESTOR IVAN JARAMILLO ZAPATA con cédula de ciudadanía No 30.399.092 Y 71.940.324, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Caracolí, localizado en la Vereda Mesones, del municipio de Victoria, mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CATALINA FRANCO ARIAS Y NESTOR IVAN JARAMILLO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9247

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1188 9 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MAURICIO JARAMILLO GALLO con cédula de ciudadanía No 10.238.804 obrando en nombre y representación legal de RAFAEL JARAMILLO GIRALDO con tarjeta de identidad 96052515340, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 813611 Y = 1058341, un caudal de 0.0208 l/s para uso doméstico en beneficio del predio denominado La Palma, localizado en la Vereda El Brillante, del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Palma, localizado en la Vereda El Brillante, del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MAURICIO JARAMILLO GALLO con cédula de ciudadanía No 10.238.804 obrando en nombre y representación legal de RAFAEL JARAMILLO GIRALDO con tarjeta de identidad 96052515340, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Palma, localizado en la Vereda El Brillante, del municipio de Risaralda, mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Complementar el sistema séptico con filtro anaerobio e interconectar el segundo baño de la vivienda al tanque séptico, dentro de un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MAURICIO JARAMILLO GALLO obrando en nombre y representación legal de RAFAEL JARAMILLO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9257

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1189 9 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMÁN GIL PEREZ, con cédula de ciudadanía 17.337.651, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 805287 Y = 1039668, un caudal de 0.0128 l/s para el predio denominado San Antonio, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcazar, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado San Antonio, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcazar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado San Antonio, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcazar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GERMÁN GIL PEREZ, con cédula de ciudadanía No 17.337.651, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio San Antonio, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcazar, mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Optimizar el sistema de beneficio de café, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, implementando lo siguiente: i) Realizar el despulpado del café sin agua; ii) construir la fosa para el manejo de la pulpa del café; iii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMÁN GIL PEREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7999

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1190 9 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AICARDO OBANDO SANCHEZ con cédula de ciudadanía No 15.929.158, para derivar del nacimiento Alto Viejo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 829442 Y = 1097940, un caudal de 0.0207 l/s para el predio denominado Los Novios, localizado en la Vereda Los Novios, del municipio de Marmato, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0100 l/s para ganadería y 0.0003 l/s para porcicultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Los Novios, localizado en la Vereda Los Novios, del municipio de Marmato, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a AICARDO OBANDO SANCHEZ con cédula de ciudadanía No 15.929.158, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Novios, localizado en la vereda Los Novios del municipio de Marmato, mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AICARDO OBANDO SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9112

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1195 14 OCTUBRE 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas existente en el condominio Campestre Valle de Risaralda Sector 3, Lote 32, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARIA EUGENIA DIEZ DE CASTILLO, identificada con c.c. 29.381.241, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes del condominio Campestre Valle de Risaralda Sector 3, Lote 32, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, los lodos extraídos deberán tener una disposición adecuada (mediante la operación de Vactor por empresa especializada), dado que en el predio no existe espacio para manejo alternativo de los lodos y demás residuos.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria del permiso de vertimientos deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente a la señora MARIA EUGENIA DIEZ DE CASTILLO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente No.7881
Elaboró: Nestor Benavides
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1200 16 OCTUBRE 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA AMPARO LOPEZ LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25.099.170, para derivar del nacimiento La Ginebra, en el sitio localizado en las

coordenadas X=844846 Y=1080096, un caudal de 0,0530 l/s equivalente al 12,6190%, para el predio denominado La Ginebra, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aránzazu, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico; 0,0014 l/s para beneficio de café; 0,0333 l/s para riego; 0,0030 l/s para ganadería y 0,0070 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Ginebra, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aránzazu, presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MARIA AMPARO LOPEZ LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25.099.170 para que presente para su aprobación los plano y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a MARIA AMPARO LOPEZ LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25.099.170 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: - transformar el tanque tradicional en tanque tina, - utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, - techar la fosa para el manejo de la pulpa del café, - construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a MARIA AMPARO LOPEZ LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25.099.170, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Ginebra, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aránzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA AMPARO LOPEZ LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5432

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1201 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ENRIQUE GUAPACHA TABA, con cédula de ciudadanía 2.499.250, para derivar del nacimiento La Esperanza, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809042 Y = 106437, un caudal de 0,0121 l/s equivalente al 4,8400%, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Chapata del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0017 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Chapata del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Chapata del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUIS ENRIQUE GUAPACHA TABA, con cédula de ciudadanía 2.499.250, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Chapata del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café el usuario deberá realizar las siguientes acciones: - Realizar el despulpado de café sin agua; - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa y; - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ENRIQUE GUAPACHA TABA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8985

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1202 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OLIVA SANCHEZ de GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24.362.494, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844779 Y=1116090, un caudal de 0,0296 l/s equivalente al 13,4545%, para el predio denominado La Bananera, localizado en la vereda Llano Grande Abajo del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0072 l/s para beneficio de café y 0,0120 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Bananera, localizado en la vereda Llano Grande Abajo del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Bananera, localizado en la vereda Llano Grande Abajo del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a OLIVA SANCHEZ de GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24.362.494, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bananera, localizado en la vereda Llano Grande Abajo del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Para las aguas residuales provenientes del beneficio de café deberá realizar las siguientes acciones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución: - Transformar el tanque tradicional en tanque fina; - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenado de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OLIVA SANCHEZ de GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4740

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1203 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA EDILMA HERRERA DE ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía 24.875.012, para derivar del nacimiento Los Naranjitos, en el sitio localizado en las coordenadas X=885451 Y=1083505, un caudal de 0,0081 l/s equivalente al 2,1000%, para el predio denominado Los Naranjitos, localizado en la vereda Las Brisas–El Salado del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,008 l/s para uso doméstico y 0,0001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Naranjitos, localizado en la vereda Las Brisas–El Salado del municipio de Pensilvania presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MARIA EDILMA HERRERA DE ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía 24.875.012 para que implemente, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transformar la tolva húmeda a seca. ii) realizar el despulpado de café sin agua iii) transformar el tanque tradicional en tanque tina. iv) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa, incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a de MARIA EDILMA HERRERA DE ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía 24.875.012, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Naranjito localizado en la vereda Las Brisas–El Salado del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EDILMA HERRERA DE ARISTIZABAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8692

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1204 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ANIBAL GALVIS ORREGO, con cédula de ciudadanía 1.220.449, para derivar del nacimiento La Lorena, en el sitio localizado en las coordenadas X=839612 Y=1115098, un caudal de 0,0042 l/s para uso doméstico equivalente al 2,0000%, para el predio denominado Los Álamos, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Álamos, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ANIBAL GALVIS ORREGO, con cédula de ciudadanía 1.220.449, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Álamos, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ANIBAL GALVIS ORREGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4363

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1205 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERENICE MARIN SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.257.104, para derivar de la quebrada El Popal, en el sitio localizado en las coordenadas X=877971 Y=1085638, un caudal de 0,016 l/s equivalente al 5,0625%, para el predio denominado El Trébol, localizado en la vereda El Popal del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,004 l/s para uso doméstico y 0,012 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Trébol, localizado en la vereda El Popal del municipio de Pensilvania presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a BERENICE MARIN SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.257.104, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Trébol, localizado en la vereda El Popal del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERENICE MARIN SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8851

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1206 16 OCTUBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de TERESA DE JESUS TORO DE RUIZ y GUSTAVO RUIZ ARIAS, con cédula de ciudadanía 25.126.292 y 4.566.781, para derivar del nacimiento La Cerdeña, en el sitio localizado en las coordenadas X=788973 Y=1089259, un caudal de 0,0097 l/s equivalente al 4,0417%, para el predio denominado La Cerdeña, localizado en la vereda La Planta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Cerdeña, localizado en la vereda La Planta del municipio de Samaná presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a TERESA DE JESUS TORO DE RUIZ y GUSTAVO RUIZ ARIAS, con cédula de ciudadanía 25.126.292 y 4.566.781 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina. iii) Utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa. iv) Construir la fosa para el manejo de la pulpa del café. v) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a TERESA DE JESUS TORO DE RUIZ y GUSTAVO RUIZ ARIAS, con cédula de ciudadanía 25.126.292 y 4.566.781, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Cerdeña, localizado en la vereda La Planta del municipio de Samaná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a TERESA DE JESUS TORO DE RUIZ y GUSTAVO RUIZ ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8948

Elaboró: Néstor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1207 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANACILIA BOTERO OSPINA, con cédula de ciudadanía 25.214.822, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X=829602 Y=1094921, un caudal de 0,0104 l/s para uso doméstico equivalente al 4,5217%, para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Bosque, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ANACILIA BOTERO OSPINA, con cédula de ciudadanía 25.214.822, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Bosque, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANACILIA BOTERO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8860

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1208 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ENRIQUE CARDONA MEJIA, con cédula de ciudadanía 1.413.468, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=828553 Y=1095555, un caudal de 0,0086 l/s equivalente al 0,1387%, para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda El Rodeo del municipio de Supía, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Divisa, localizado en la vereda El Rodeo del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a LUIS ENRIQUE CARDONA MEJIA, con cédula de ciudadanía 1.413.468 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a LUIS ENRIQUE CARDONA MEJIA, con cédula de ciudadanía 1.413.468, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Divisa, localizado en la vereda El Rodeo del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ENRIQUE CARDONA MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7766

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 1209 16 OCTUBRE 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Bruselas, localizado en la vereda La Cabaña – Sector Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio Bruselas, localizado en la vereda La Cabaña – Sector Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bruselas, localizado en la vereda La Cabaña – Sector Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a ALFONSO PARA DE LOS RIOS c.c. No. 10.266.518, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio Bruselas, localizado en la vereda La Cabaña – Sector Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Optimizar el beneficiadero de café; acondicionando el lugar dispuesto como fosa techada para la fermentación de la pulpa de manera que se pueda realizar una recolección de 100% del lixiviado generado y propiciar su recirculación para humectar la pulpa. Adicionalmente acondicionar un tanque en polietileno debidamente tapado y cerrado al que no ingresen aguas lluvias, en el cual se induzcan procesos de fermentación de estos residuos líquidos. dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, en incremento en la producción de café o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFONSO PARA DE LOS RIOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8225

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1210 16 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Edén, localizado en la vereda Colorados, jurisdicción del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Edén, localizado en la vereda Colorados, jurisdicción del municipio de Salamina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a Etaly de Jesús Nieto Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.009, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, para el predio El Edén, localizado en la vereda Colorados, jurisdicción del municipio de Salamina, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el tratamiento dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café el usuario dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar las siguientes acciones: - Despulpar el café sin agua; - Procesamiento de la pulpa en la fosa techada; - Emplear las aguas del lavado de café y lixiviados como riego en las praderas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Etaly de Jesús Nieto Ocampo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.8045

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1211 16 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el Lote 30, sector 3, del Condominio Campestre Valle de Risaralda, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LILIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ c.c. No. 24.398.097, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 30, sector 3, del Condominio Campestre Valle de Risaralda, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7863

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1212 16 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Limón, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Limón, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a HUMBERTO ARIAS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.574, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Limón, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUMBERTO ARIAS ORREGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6302

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1213 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARICELA GALLEGO NOREÑA, con cédula de ciudadanía 1.061.369.361, para derivar del nacimiento Río Bravo, en el sitio localizado en las coordenadas X=801570 Y=1056442, un caudal de 0,1980 l/s equivalente al 9,9000%, para el predio denominado Santa Helena Lote 1, Parcela 1, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,1900 l/s para riego y 0,0080 l/s para ganadería.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la fuente Río Bravo. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARICELA GALLEGO NOREÑA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9244

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 1214 16 OCTUBRE 2014
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a Procopal S.A. identificada con Nit. 890.906.388-0, para la estabilización del sitio PR 12-1200 sobre la vía Manizales – Honda en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un Box Coulvert, muro en concreto, reconfiguración del terreno, cuneta trapezoidal, pantalla anclada y cuneta en suela cemento.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada La Zulia no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, Procopal S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Procopal S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 279

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN NÚMERO 1215 16 OCTUBRE 2014
Por la cual se modifica un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 3º de la resolución No. 336 de marzo 17 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a Darío Gómez Bernal, Ángela Matilde Gómez Jaramillo, Jorge Enrique Gómez Jaramillo, Luz María Gómez Jaramillo, Mónica Gómez Jaramillo y Francisco Javier Gómez Jaramillo identificados con cédula de ciudadanía No. 1.213.700, 30.270.782, 10.253.471, 30.299.698, 30.309.481 y 10.262.801, permiso para verter al suelo y al Río Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio La Matilde, localizado en la vereda Bajo Tablazo–Sector Java, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 336 de marzo 17 de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a Darío Gómez Bernal, Ángela Matilde Gómez Jaramillo, Jorge Enrique Gómez Jaramillo, Luz María Gómez Jaramillo, Mónica Gómez Jaramillo y Francisco Javier Gómez Jaramillo, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1089

Elaboró: Nestor Benavides

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1216 16 OCTUBRE 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales inicialmente otorgada a Agustín Bastos Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.449.798 mediante Resolución No. 287 de abril 26 de 2011, al señor Edilson Farfán Escobar identificado con cedula de ciudadanía 3.081.764.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales el titular de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No. 287 de abril 26 de 2011 será el señor Edilson Farfán Escobar identificado con cedula de ciudadanía 3.081.764.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Agustín Bastos Cuartas y Edilson Farfán Escobar, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4734

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1217 16 OCTUBRE 2014

Por la cual se traspasa un permiso de vertimientos y aprobación del Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de vertimientos y la aprobación del Plan de Contingencia otorgada inicialmente al señor Jonás Emilio Taborda Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.374.870 mediante Resolución No. 175 de julio 24 de 2013, a favor de la Sociedad Estación de Servicio La Fortuna S.A.S. identificada con Nit. 900.746.503-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales el titular del Permiso de Vertimientos y aprobación del Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames de Hidrocarburos otorgada mediante Resolución No. 175 de julio 24 de 2013; correspondiente a la Estación de Servicio La Fortuna ubicada en la carrera 3 No. 12 – 01, jurisdicción del municipio de Riosucio, será la Sociedad Estación de Servicio La Fortuna identificada con Nit. 900.746.503-1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Jonás Emilio Taborda Vargas y al representante legal de la Estación de Servicio La Fortuna S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8108

Elaboró: Néstor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 1218 17 OCTUBRE 2014

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 368 adiada el 28 de marzo de 2014, entendiéndose que para todos los efectos legales el predio denominado el Desquite, se encuentra localizado en la vereda La Chuspa y no en la vereda San José como se estableció en la mentada providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 368 del 28 de marzo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a LUIS ELIÉCER GARCÍA ALZÁTE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9047

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1219 17 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, con cedula de ciudadanía N° 10.258.867, para derivar en beneficio del predio denominado Venecia, localizado en la vereda Cambia del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, un caudal de 0.4209 l/s de las fuentes:

- De la Quebrada SARCIRI 1 localizada en el sitio de coordenadas X=818274 Y=1062549 se concede un caudal de 0,0563 l/s, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 3,4969%.
- De la Quebrada SARCIRI 2 situado en las coordenadas X=818366 Y=1062549 se otorga un caudal de 0,0604 l/s, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 6,0400%.
- De la fuente GUADALITO localizado mediante las coordenadas X=819044 Y=1062578 se asigna un caudal de 0,0542 l/s, discriminados así: de 0,042 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para uso de ganadería, equivalente al 33.8750%.
- Del Nacimiento sin nombre situado en las coordenadas X=818274 Y=1062549 se confiere un caudal de 0,2500 l/s, discriminados así: 0,2000 l/s para riego y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 67,5676%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales concedidos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las viviendas localizadas en el predio Venecia, vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, con cedula de ciudadanía N° 10.258.867, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Venecia, localizado en la vereda Cambia del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9207

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1220 17 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBIEL DE JESUS SUAREZ y ALBA LUCIA ORTIZ FRANCO, con cédula de ciudadanía 75.049.650 y 24.368.466, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844858 Y=1113326, un caudal de 0,0118 l/s equivalente al 11,8000%, para el predio denominado El Limón, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0035 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Limón, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Limón, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a RUBIEL DE JESUS SUAREZ y ALBA LUCIA ORTIZ FRANCO, con cédula de ciudadanía 75.049.650 y 24.368.466, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Limón, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café los usuarios de manera inmediata deberán realizar las siguientes acciones: i) Utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa; y ii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIEL DE JESUS SUAREZ y ALBA LUCIA ORTIZ FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2970

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1221 17 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA LUCERO LÓPEZ De VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.364.510, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X = 847885 Y= 1116081, un caudal de 0.0092 l/s equivalente al 3,6800%, para el predio El Descanso ubicado en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0009 l/s para beneficio del café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Descanso ubicado en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a la señora MARÍA LUCERO LÓPEZ De VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.364.510, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado del café sin agua ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina y reutilización de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARÍA LUCERO LÓPEZ De VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.364.510, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Descanso localizado en la vereda El Llano del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA LUCERO LÓPEZ De VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4346

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1222 17 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas en la Estación de Servicio Distribidora Avenida, localizada en la Carrera 4 Calle 13 esquina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MONICA DEL SOCORRO RESTREPO GONZALEZ con Nit. 30352749-7, permiso para verter al alcantarillado público del Municipio de Chinchiná, las aguas contaminadas con hidrocarburos generadas en La Estación de Servicio Distribidora Avenida, localizada en la Carrera 4 Calle 13 esquina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento de las unidades de tratamiento para las aguas contaminadas con hidrocarburos; para la trampa de grasas se deberá realizar mantenimiento semanal teniendo en cuenta todas las recomendaciones descritas en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la Normativa ambiental vigente.
- El sistema de recirculación de lixiviados de tipo manual de la caseta de lodos se debe realizar teniendo en cuenta que esta actividad no debe afectar las condiciones hidráulicas de diseño de la trampa de grasas al momento de hacer el proceso; el mismo debe garantizar que no se alteren las condiciones de remoción y retención de grasas y aceites, se deben prevenir problemas de obstrucción y que no genere cargas hidráulicas súbitas a la trampa de grasas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MONICA DEL SOCORRO RESTREPO GONZALEZ a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personalo por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente :7711

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1223 17 OCTUBRE 2014

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y permiso de emisión atmosférica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Numeral 1° del Parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 453 del 01 de julio de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 2: La beneficiara estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Las evaluaciones de las emisiones atmosféricas de partículas y gases, por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético en el punto de descarga a la atmosfera, proveniente del horno secador de asfalto se harán con la siguiente periodicidad:

CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Anualmente
Óxido de Azufre-SO2	Cada 3 Años
Óxidos de Nitrogeno-NOx	Cada 3 Años

Se dará aviso a Corpocaldas de las fechas de mediciones con una antelación de 10 días hábiles.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 453 del 01 de julio de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AGREGADOS EL CAIRO S.A.S o quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personalo notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 1037

Elaboró: Juan David Serna Pineda

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1224 17 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Coco, localizado en la vereda Topacio, jurisdicción del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Coco, localizado en la vereda Topacio, jurisdicción del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a GUILLERMO FRANCO CARDONA, c.c. No. 15.986.164, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio El Coco, localizado en la vereda Topacio, jurisdicción del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café el usuario deberá realizar de manera inmediata las siguientes acciones: - Realizar en su totalidad el techado de la fosa que se tiene para el almacenamiento y fermentación de la pulpa.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO FRANCO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8255

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1225 17 OCTUBRE 2014
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al Consorcio Vías del Centro, identificado con Nit. 900.294.290-5, para realizar las obras de protección de los estribos del segundo puente vía Manizales-Honda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, Consorcio Vías del Centro deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Consorcio Vías del Centro, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 278

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN NÚMERO 1226 20 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE REVOKA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 598 del 8 de noviembre de 2010, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el termino de cinco (5) años a OSCAR JHON RÍOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.203, en beneficio del predio denominado La Camelia, localizado en la vereda Vival del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 8308 de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR JHON RÍOS OSORIO o a sus apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8303

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1227 20 OCTUBRE 2014
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Resolución No.011 del 20 de Enero de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 25.053.458, para derivar un caudal de 0.1425l/s para el predio Urbano ubicado en la Calle 9 # 2-10, salida al Oro del municipio de Riosucio, así:

Nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819255 Y = 1091513, un caudal de 0,0475 l/s equivalente al 5,9375%, discriminados así: 0,0417 l/s para uso doméstico, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0018 l/s para uso porcícola.

Nacimiento 2, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819218 Y = 1091541, un caudal de 0,0475 l/s equivalente al 4,3182%, discriminados así: 0,0417 l/s para uso doméstico, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0018 l/s para uso porcícola.

Nacimiento 3, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819355 Y = 1091538, un caudal de 0,0475 l/s equivalente al 5,2778%, discriminados así: 0,0417 l/s para uso doméstico, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0018 l/s para uso porcícola”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No.011 del 20 de Enero de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9125

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1228 20 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE REVOCA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 251 emitida del 19 de mayo de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el termino de cinco (5) años a GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.263.802, en beneficio del predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Alegrías del municipio de Aránzazu, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5433 de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.263.802.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, para que de manera inmediata inicie tramite de permiso de vertimientos en beneficio del predio La Primavera, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5433

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1229 20 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OVIDIO DE JESÚS MONSALVE SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.683, para derivar del nacimiento La Laguna, en el sitio localizado en las coordenadas X=813685 Y=1065152, un caudal de 0,0118 l/s equivalente al 0,9593%, para el predio denominado La Tulia, vereda La Laguna, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Tulia, localizado en la vereda La Laguna, jurisdicción del Municipio de Anserma, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a OVIDIO DE JESÚS MONSALVE SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.683, para que con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café realice las siguientes acciones: i) seguir realizando el despulpado del café sin agua, ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina, iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, iv) construir fosa para el manejo de la pulpa del café, v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, en un plazo de un mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OVIDIO DE JESÚS MONSALVE SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.683, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Tulia, localizado en la vereda La Laguna, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OVIDIO DE JESÚS MONSALVE SERNA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9100

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1230 20 OCTUBRE 2014
POR LA CUAL SE REVOKA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución Nº 0264 del 14 de julio de 2006, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas de dominio público por el termino de diez (10) años a ARGEMIRO CARVAJAL MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.385.907, en beneficio del predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5635 de Concesión de Aguas superficiales y permiso de vertimientos, a nombre de ARGEMIRO CARVAJAL MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.385.907.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARGEMIRO CARVAJAL MARÍN y a LUIS FERNANDO FLÓREZ, o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 5635

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

Revisado: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1231 20 OCTUBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la vivienda existente en el predio La Selva, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JULIO CESAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.862, permiso para verter cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Selva, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CESAR HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8135

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1232 20 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Bodega de equipos e instrumentos de uso industrial, ubicada en los lotes 13 y 14, terraza 4, zona industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RAFAEL HENAO ARANGO c.c. No. 16.078.853, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la Bodega de equipos e instrumentos de uso industrial, ubicada en los lotes 13 y 14, terraza 4, zona industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la bodega o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAFAEL HENAO ARANGO c.c. No. 16.078.853 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8231

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1233 20 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P con NIT No. 860.016.610-3, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación La Esmeralda, en el municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Corporación anualmente los informes con los resultados de las caracterizaciones representativas realizadas a los sistemas de tratamiento. Dichas caracterizaciones representativas deben contener como mínimo los siguientes puntos:
- Tomar muestra en la entrada (afluente) y a la salida (efluente) de los sistemas.
- El muestreo debe ser compuesto y con una duración de 4 horas, con alícuotas cada hora, durante una jornada normal de operación de la subestación, de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimiento.
- Los parámetros a determinar deben ser: PH, temperatura, caudal de entrada y salida, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites. Los parámetros de coliformes Fecales y Totales se deben determinar solo a la salida del sistema de tratamiento.
- Los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Con quince (15) días de anticipación a la realización de los muestreos, se deberá informar a esta Corporación para la respectiva supervisión de tales actividades por parte de un funcionario de esta Subestación.
- Presentar semestralmente un informe detallado en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Subestación o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P con NIT No. 860.016.610-3, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 121

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1234 20 OCTUBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 949 de julio 15 de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 949 de julio 15 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 8150 de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8150

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1239 28 OCTUBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la vivienda ubicada en el Condominio Los Lagos, lote No. 30, vereda Santagueda, localizado en el municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JULIA BEATRIZ JARAMILLO DE TRUJILLO y MARINO TRUJILLO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 24.313.832y 75.076.760, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Los Lagos, lote No. 30, vereda Santagueda, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIA BEATRIZ JARAMILLO DE TRUJILLO y MARINO TRUJILLO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8277

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1240 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INES FABIOLA TORRES GARCIA, con cédula de ciudadanía 25.078.885, para derivar del nacimiento Yarumo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812397 Y = 1065546, un caudal de 0,0083 l/s equivalente al 0,7545%, para el predio denominado El Balcón o La Primavera, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,0006 l/s para avicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Balcón o La Primavera, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Balcón o La Primavera, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a INES FABIOLA TORRES GARCIA, con cédula de ciudadanía 25.078.885, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Balcón o La Primavera, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INES FABIOLA TORRES GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8441

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1241 31 OCTUBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALFONSO MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4.338.520, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 849510 Y = 1110200, un caudal de 0,024 l/s equivalente al 1,205%, para el predio denominado El Salado, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0116 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para ganadería y 0,0012 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Salado, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola deberá realizar de forma inmediata las siguientes actuaciones:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Salado, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a LUIS ALFONSO MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4.338.520, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Salado, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALFONSO MONTOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8310

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1242 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE DE JESUS LOTERO MARIN Y MARIA CECILIA GALVIS DE LOTERO, con cédula de ciudadanía 10.073.364 y 25.169.131, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841618 Y = 1060135, un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico equivalente al 17,6056%, para el predio denominado La Juana, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Juana, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JORGE DE JESUS LOTERO MARIN Y MARIA CECILIA GALVIS DE LOTERO, con cédula de ciudadanía 10.073.364 y 25.169.131, permiso para verter al suelo, las aguas residuales generadas en el predio La Juana, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE DE JESUS LOTERO MARIN Y MARIA CECILIA GALVIS DE LOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5096

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1243 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO ANTONIO FRANCO GARCES, con cédula de ciudadanía 4.337.787, para derivar del nacimiento Mi Finquita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846877 Y = 1109914, un caudal de 0,0098 l/s equivalente al 0,1960%, para el predio denominado El Rosal, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0700 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Rosal, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Rosal, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JAIRO ANTONIO FRANCO GARCES, con cédula de ciudadanía 4.337.787, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Rosal, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO ANTONIO FRANCO GARCES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2900

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1244 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ, con cédula de ciudadanía 75.059.737, para derivar del nacimiento El Vergel, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839778 Y = 1085865, un caudal de 0,0116 l/s equivalente al 6,1053%, para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0012l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ, con cédula de ciudadanía 75.059.737 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. iv) construir tanque para recolectar los lixiviados y recirculación de estos a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ, con cédula de ciudadanía 75.059.737, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9142

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1245 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANTONIO JIM BOTERO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 10.266.045, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812294 Y = 1059940, un caudal de 0,1125 l/s equivalente al 7,0313%, para el predio denominado La Palma, localizado en la vereda La Alejandría del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,1000 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Palma, localizado en la vereda La Alejandría del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ANTONIO JIM BOTERO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 10.266.045, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Palma, localizado en la vereda La Alejandría del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANTONIO JIM BOTERO JARAMILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2963

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HORACIO PATIÑO PATIÑO Y EDILIA PATIÑO PATIÑO, con cédula de ciudadanía 75.049.995 y 24.367.192, para derivar del nacimiento El Espejo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 853514 Y = 1103090, un caudal de 0,0339 l/s equivalente al 11,3000%, para el predio denominado La Marquesa, localizado en la vereda Tarcara del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0100 l/s para ganadería y 0,0156 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Marquesa, localizado en la vereda Tarcara del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a HORACIO PATIÑO PATIÑO Y EDILIA PATIÑO PATIÑO, con cédula de ciudadanía 75.049.995 y 24.367.192, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Marquesa, localizado en la vereda Tarcara del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HORACIO PATIÑO PATIÑO Y EDILIA PATIÑO PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5921

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1247 31 OCTUBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor Orlando de Jesús Carmona Pareja por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor HÉCTOR FERNANDO ANTIA RÍOS y CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES identificados con cédula de ciudadanía 10.068.511 y pasaporte norteamericano 428491731, para derivar del nacimiento El Jardín y la Quebrada La Máquina, en los sitios localizados en las coordenadas X=798203 Y=1055918 X=798669 Y=1056065, un caudal de 0,1834 l/s, para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, discriminados así:

- Del Nacimiento El Jardín se otorga un caudal de 0.0167 l/s para uso doméstico, equivalente al 7,2609%.
- De la Quebrada La Máquina se otorga un caudal de 0.1667 l/s para riego, equivalente al 1,5350%.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas existentes en las tres (3) viviendas localizadas en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a HÉCTOR FERNANDO ANTIA RÍOS y CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES identificados con cédula de ciudadanía 10.068.511 y pasaporte norteamericano 428401731, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las tres (3) viviendas existentes en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR FERNANDO ANTIA RÍOS y CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9305

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1248 31 OCTUBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CRISTOBAL RAMIREZ SALAZAR y MARÍA NÉRIDA RAMIREZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 4.334.069 y 41.434.672, para derivar del nacimiento La Quinta, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845532 Y = 1112834, un caudal de 0.0095 l/s para el predio denominado San Alejo, localizado en la vereda San Nicolás, municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0012 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio San Alejo, localizado en la vereda San Nicolás, municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio San Alejo, localizado en la vereda San Nicolás, municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CRISTOBAL RAMIREZ SALAZAR y MARÍA NÉRIDA RAMIREZ SALAZAR, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio San Alejo, localizado en la vereda San Nicolás, municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CRISTOBAL RAMIREZ SALAZAR y MARÍA NÉRIDA RAMIREZ SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7948

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 369 Octubre 7 de 2014
Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 060 de febrero 17 de 2011 correspondiente a la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, localizado en las veredas La Gallería, La Sonrisa, La Laguna – San Roque, La Suecia, Naranjal, Santa Clara – Madroño, Raizal 1 y Raizal 2, en jurisdicción del municipio de Marulanda a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P identificada con Nit. 900731909-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales la titular de la licencia ambiental será la CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P identificada con Nit. 900731909-0.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P y al representante legal de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A., a quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente No. 1395

Elaboró: Nestor Benavides Bedoya

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No.370 07 de octubre del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1819 del 16 de Febrero de 1998, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Caja de Compensación Familiar o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 512 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 512

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No.371 07 de octubre del 2014

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1814 del 11 de Febrero de 1998, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Municipio de La Dorada o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 494 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 494

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No.372 07 de octubre del 2014

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución No. 1678 del 29 de octubre de 1997, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación Urbanización Manantiales o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 452de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente 452
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No.373 07 de octubre del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución1764 del 29 de Diciembre de 1997 perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO OSORIO RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 491de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente 491
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCION NÚMERO 381 Octubre 08 de 2014
Por la cual se fijan las determinantes ambientales de gestión del riesgo para los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones
RESUELVE

ARTÍCULO 1: ALCANCE. Se establecen las determinantes ambientales para la gestión del riesgo por amenazas de origen natural, dentro de la jurisdicción de Corpocaldas; se definen los tipos de protección, uso, ocupación y manejo de las zonas con amenaza o en riesgo y se establecen las sanciones en pro de la reducción del riesgo.

ARTICULO 2. ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Son zonas que se identifican como las de mayor recurrencia de eventos y emergencias y/o que según estudios técnicos, se encuentran en cualquiera de las categorías de suelos de protección por riesgo; estas zonas deben ser sometidas a recuperación y control mediante obras civiles o de bioingeniería o mediante recuperación paisajística y ambiental.

PARÁGRAFO UNO. Para un manejo ambiental e integral del riesgo en estas áreas, la unidad territorial para la delimitación, evaluación de riesgos y planificación de las mismas, es la microcuenca, que puede ser: urbana, rural ó urbano – rural. En el caso de las microcuencas urbanas con el 100% de su área urbanizada, deben considerarse los drenajes existentes y aquellos que hayan sido intervenidos y que puedan generar situaciones de riesgo por deslizamientos, flujos de lodo, inundaciones y otras amenazas socio-naturales.

PARÁGRAFO DOS. CORPOCALDAS podrá delimitar, alinderar y desarrollar el plan de manejo de estas áreas, y generar su declaratoria como Distrito de Conservación de Suelos, según las disposiciones del Decreto Nacional 2372 del año 2010 o la norma que lo modifique o sustituya; con su respectivo plan de manejo y definición de usos, tratamientos, programas y proyectos para la recuperación de estas áreas.

ARTICULO 3. Todos los proyectos de desarrollo urbanístico, proyectos de tipo industrial o económico que requieran de un planeamiento intermedio o de una licencia ambiental o de una licencia de urbanización, subdivisión o parcelación, deben realizar los análisis de amenazas y riesgos en la microcuenca sobre la cual se desarrollará el proyecto, considerando las zonificaciones y estudios de amenaza y riesgo existentes, como complemento a los estudios de detalle de que trata el Decreto 1469 de 2010.

ARTICULO 4. SUELO DE PROTECCIÓN POR RIESGOS. Establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, entre otros, para las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, como áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Estos suelos de protección se clasifican en 2 sub tipos:

- Protección por Principio de Precaución. En consonancia de lo establecido en la ley 99 de 1993 y la ley 1523 de 2012, este principio se aplica a zonas que tienen evidencia física de posibles eventos, que no tienen un estudio de detalle o que tienen estudios y/o evaluaciones a escalas de semidetalle entre 1:25.000 – 1:100.000; en estas zonas, se restringe la posibilidad de generar o mantener desarrollos urbanísticos y solo pueden habilitarse, una vez se desarrollen estudios técnicos de detalle tanto en escala como en rigor técnico – científico, y se incluyen las obras o acciones encaminadas a la mitigación del riesgo. Esta protección se aplica para las zonas que presentan las siguientes características:
- Aquellas que se encuentran en zonas catalogadas en los estudios técnicos realizados por las autoridades competentes con susceptibilidad muy alta y alta, y con amenaza y riesgo muy alto y alto por deslizamientos e inundaciones en escalas en menor detalle a 1:10.000.
- Los suelos donde se hayan presentado eventos de desastre de origen natural o socio - natural y en los que aun no se tiene certeza de su mitigación y recuperación. Los municipios mediante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo pueden pedir apoyo a CORPOCALDAS para identificar la mitigabilidad del sector afectado.
- Los suelos que se definan con riesgo mitigable, mientras no se ejecutan al 100% las medidas de mitigación establecidas en los respectivos estudios. Incluye las medidas de mitigación de que tratan los Artículos 22 y 23 del Decreto Nacional 1469 de 2010.
- Protección Estricta. Se establece para las zonas sobre las cuales no es posible el establecimiento de desarrollos urbanísticos diferentes al fomento de espacio público. Esta protección se aplica para:
 - Aquellos suelos que se hayan catalogado con riesgo no mitigable por cualquier evento de origen natural y socio-natural.
 - Las áreas que se encuentran con amenaza alta volcánica o zonas con amenaza por flujos lodo (lahar), de lava y/o de piroclastos según la zonificación oficial del Servicio Geológico Colombiano y con amenaza alta a inundaciones o erosión lateral por los ríos Cauca y Magdalena según zonificaciones de CORPOCALDAS, el IDEAM u otra entidad del SINA de nivel nacional.
 - Los suelos donde se encuentran obras civiles y/o de bioingeniería o que hayan tenido cualquier otro tipo de intervención para la mitigación de las amenazas y reducción del riesgo.
 - Los suelos que han sido desalojados como resultado del proceso de reasentamiento.
 - Los suelos donde se hayan presentado desastre por eventos de origen natural y que sean no mitigables.
 - Los suelos que hacen parte de las fajas de protección ó retiro por amenaza de inundación y/o torrencialidad –RIT establecidas en las Resoluciones de CORPOCALDAS No. 561 de 2012 y 077 de 2011.

PARAGRAFO UNO. Para los suelos donde se encuentran obras civiles, de bioingeniería u otras intervenciones realizadas para la reducción del riesgo, que requieran ser habilitados por los propietarios de los predios y cuya intervención involucre el replanteamiento o la supresión parcial o total de la obra, el propietario o dueño del proyecto, debe asumir todos los costos de las nuevas obras y/o de la obra o actividad objeto de replanteamiento o supresión, previa aprobación de la oficina de planeación y según las disposiciones del POT concertado con CORPOCALDAS.

PARAGRAFO DOS. Las obras para la reducción del riesgo son consideradas bienes de uso público y su daño o destrucción que provoque inundación o derrumbe, se considera un delito en concordancia con el Título XII, Capítulo Dos del Código Penal.

ARTICULO 5. LOS CONTENIDOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS. En el documento técnico de soporte que hace parte integrante de la presente Resolución, se establecen los contenidos técnicos y metodológicos mínimos que pueden tener en cuenta los estudios detallados de que trata los artículos 22 y 23 del Decreto Nacional 1469 de 2010 ó la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los contenidos técnicos y metodológicos definidos en el documento de soporte de las presentes determinantes, hacen parte de la asistencia técnica que brinda Corpocaldas en el conocimiento del riesgo, en el marco de lo establecido en el artículo 31, numeral 23 de la ley 99 de 1993, y artículo 31 de la ley 1523 de 2012 y en todo caso, la Corporación, por solicitud del municipio, brindará asistencia técnica requerida en la evaluación de amenazas naturales por inundación y movimientos en masa, y vulnerabilidad ambiental.

ARTICULO 6. PREDIOS AFECTADOS. Para los predios que se encuentran en el suelo de protección estricta y que se declaren como áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres y/o en los suelos de protección estricta por riesgos, se establecerá el tipo de intervención y/o adquisición y/o servidumbre ambiental a imponer en registro público según el cálculo de índices o porcentajes de afectación, que se encuentra en el documento técnico de la presente Resolución.

El registro público se realizará por CORPOCALDAS cuando se encuentren dentro de un distrito de conservación de suelos declarados por la Corporación; cuando los suelos de protección por riesgos sean declarados mediante la adopción de un POT, el registro público puede realizarse por el municipio.

ARTICULO 7. SANEAMIENTO BÁSICO Y LAS ÁREAS DE INUNDACIÓN. Dentro del mapa base de los mapas temáticos del POT y planes intermedios, el municipio delimitará las cotas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. En las áreas aledañas a las fajas de ríos y quebradas, la cota de saneamiento básico, no estará por debajo de la cota media de máxima inundación, para reducir los efectos de refluo de aguas.

ARTICULO 8. BOX CULVERTS. Previo permiso de ocupación de cauce, la construcción de box culverts debe realizarse teniendo en cuenta los máximos niveles de inundación que se pueden presentar en la fuente hídrica objeto de intervención para un periodo de retorno mínimo de 100 años, en tramos de corriente con pendientes menores a 12% y que no presenten evidencia histórica de avenidas torrenciales; en concordancia con las Resoluciones 077 de 2011 y 561 de 2012 de CORPOCALDAS.

ARTICULO 9. Para los planes parciales o macro proyectos sometidos a concertación de los asuntos ambientales con CORPOCALDAS, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 2181 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 1478 de 2013, y numeral 3 del artículo 12 del Decreto 2181 de 2006, subrogado por el artículo 3º del Decreto 4300 de 2007, los estudios deben acompañarse con el tipo y diseño de obras para la reducción de amenazas y mitigación de posibles riesgos, y su posible impacto en la cuenca sobre la cual se desarrolla.

PARÁGRAFO UNO. En las zonas con tratamiento de desarrollo, se debe evaluar el riesgo, valorando la vulnerabilidad potencial con base en el diseño urbanístico o de ocupación del suelo propuesto en los respectivos mapas.

PARÁGRAFO DOS. Para los instrumentos de planeación intermedia, los estudios de amenaza se realizarán a escalas 1:5000 o de mayor detalle, evaluando toda la microcuenca dentro de la cual se encuentra el proyecto de planeación intermedia, definiendo o modelando las posibles amenazas que pueden afectar al proyecto cuenca arriba y las posibles afectaciones generadas, cuenca abajo, por el proyecto. Se incluirán en el análisis los procesos geológicos e hidrológicos regionales que puedan influir en el área del proyecto teniendo en cuenta estudios existentes.

ARTICULO 10. DE LAS OBRAS Y AISLAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE AMENAZAS, MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DEL CAUCES Y SUELOS DE LADERA.

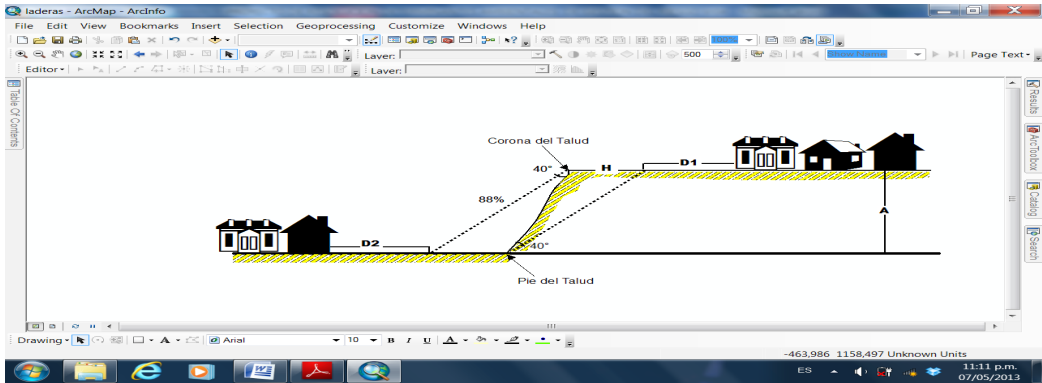
Con el fin de garantizar la efectividad de las obras de mitigación y el buen manejo de las laderas y fuentes hídricas, se establecen los siguientes aislamientos:

En canales y otros manejos de fuentes hídricas:

Deben considerarse los retiros y tratamientos establecidos en las Resoluciones 561 de 2012 y, 077de 2011 de CORPOCALDAS.

Aislamientos en suelo rural y áreas urbanizables no urbanizadas en suelo urbano, cercanas a laderas sin tratamiento geotécnico.

Las laderas con pendientes mayores a 40 grados hacen parte de las áreas forestales protectoras en concordancia con el Código de Recursos Naturales, la Resolución 810 de 1996 de Corpocaldas y la Estructura Ecológica Principal de Caldas establecida en la Resolución 471 de 2009, para la protección del recurso suelo. Estas laderas hacen parte de los bienes de uso público, para las cuales se definen los siguientes aislamientos:



D1: Distancia de aislamiento entre la línea proyectada de 40° desde el pie de talud.

D2: Distancia de aislamiento entre la línea proyectada de 40° desde la corona del talud.

H: Línea horizontal sobre la corona del talud.

A: Altura entre la línea horizontal de la cabeza del talud y el pie del talud.

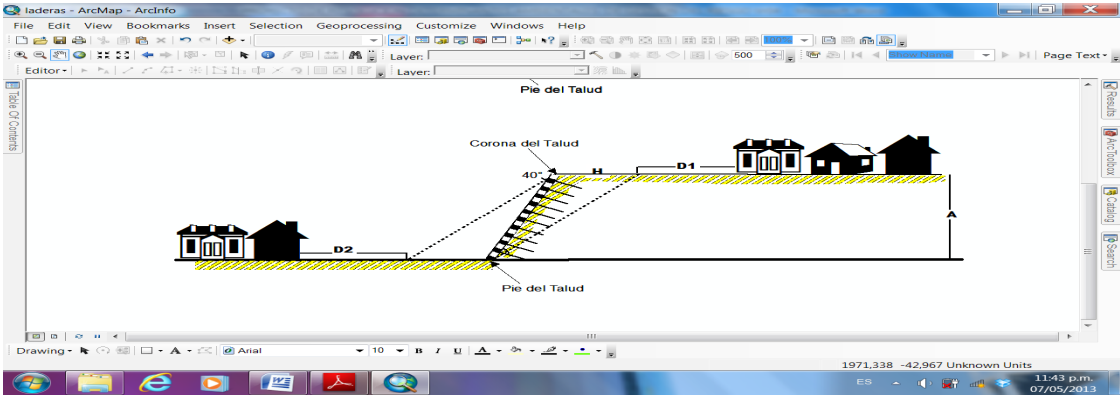
Desde la corona del talud, se establece una distancia (D1) de aislamiento igual a A/2, medidos a partir de la línea proyectada desde el pie del talud en un ángulo de 40°; en todos los casos, el aislamiento será de mínimo 5 metros a partir de la línea proyectada.

Desde el pie del talud, se establece una distancia (D2) de aislamiento igual a A/2 medidos a partir de la línea proyectada desde la cabeza del talud en un ángulo de 40°; en todos los casos, el aislamiento será de mínimo 8 metros a partir de la línea proyectada.

Parágrafo 1: Las áreas de aislamiento definidas en el artículo 10 de la presente resolución, pueden destinarse a espacio público efectivo o a la construcción de obras de amoblamiento urbano.

Parágrafo 2: Los taludes y zonas con pendientes mayores a 40 grados de los que trata el artículo 10, son suelos de protección estricta y por tanto, hacen parte de la estructura ecológica principal, por lo cual, el uso de suelo permitido es el de espacio público contemplativo.

Aislamientos para las áreas urbanizables sin urbanizar en suelo urbano y áreas de desarrollo rural restringido y para suelo rural, en ladera con tratamiento geotécnico.



D1: Distancia de aislamiento entre la línea proyectada de 40° desde el pie de talud.

D2: Distancia de aislamiento entre la línea proyectada de 40° desde la corona del talud.

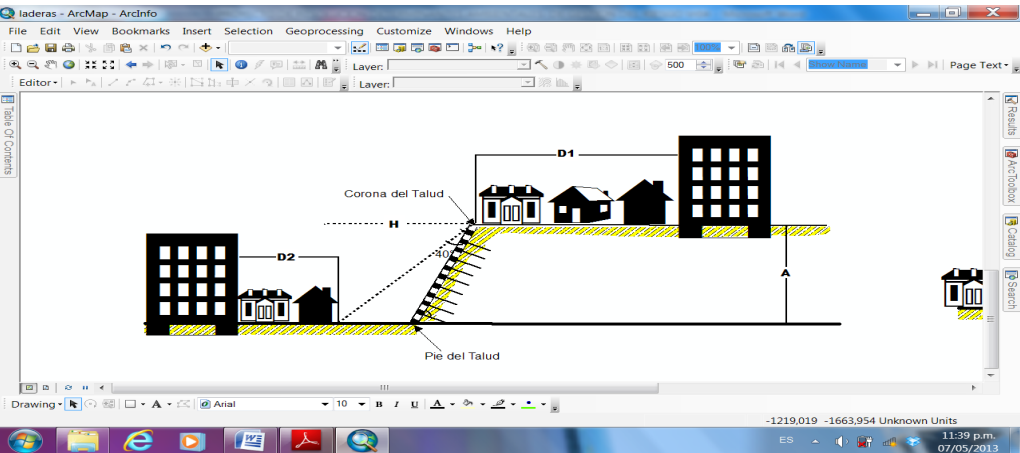
H: Línea horizontal sobre la corona del talud.

A: Altura entre la línea horizontal de la cabeza del talud y el pie del talud.

Desde la corona del talud, se establece una distancia (D1) de aislamiento igual a A/3 medidos a partir de la línea proyectada desde el pie del talud en un ángulo de 40°. En todos los casos el aislamiento será de mínimo 4 metros a partir de la línea proyectada.

Desde el pie del talud, se establece una distancia (D2) de aislamiento igual a A/3 medidos a partir de la línea proyectada desde la cabeza del talud en un ángulo de 40°. En todos los casos el aislamiento será de mínimo 6 metros a partir de la línea proyectada.

Aislamientos para las áreas urbanizadas en suelo urbano y áreas ocupadas en suelo rural, en laderas con tratamiento geotécnico.



D1: Distancia de aislamiento entre la línea proyectada de 40° desde el pie de talud.

D2: Distancia de aislamiento entre la línea proyectada de 40° desde la corona del talud.

H: Línea horizontal sobre la corona del talud.

A: Altura entre la línea horizontal de la cabeza del talud y el pie del talud.

Desde la corona del talud, se establece una distancia (D1) de aislamiento igual a A/4 medidos a partir de la línea proyectada desde el pie del talud en un ángulo de 40°. En todos los casos, el aislamiento será de mínimo 3 metros a partir de la línea proyectada. Sobre esta distancia de aislamiento (D1), considerando que las obras construidas para el control de taludes en áreas ya ocupadas están diseñadas y calculadas para las construcciones con sus pesos existentes y con el fin de garantizar la vida útil de la obra para la reducción de la inestabilidad, se restringen las alturas y volúmenes de las construcciones a las ya existentes.

En el caso que los propietarios quieran aumentar la volumetría o altura de sus construcciones, tienen dos opciones:

La primera, realizar el tratamiento geotécnico respectivo que responda a las nuevas condiciones de carga impuesta al suelo por las nuevas construcciones.

Transmitir las cargas generadas con la nueva construcción, a un estrato de suelo más competente, garantizando que el talud no se afecte para la nueva situación de esfuerzos.

Desde el pie del talud, se establece una distancia (D2) de aislamiento igual a A/4 medidos a partir de la línea proyectada desde la cabeza del talud en un ángulo de 40°. En todos los casos, el aislamiento será de mínimo 5 metros a partir de la línea proyectada.

Para los propietarios de predios que se encuentran a una distancia menor a los 5 metros, no les es permitido la destrucción, deterioro, alteración o utilización de la obra para fines propios, ya que son obras de bien público.

ARTICULO 11. SANCIONES AMBIENTALES. En las alteraciones al recurso suelo o al recurso hídrico y a las obras civiles o de bioingeniería para la mitigación de las amenazas, que generen movimientos en masa o inundaciones, sean torrenciales o lentas, CORPOCALDAS establecerá la sanción aplicable en concordancia con el Régimen Sancionatorio Ambiental o informará la situación a la Entidad o Entidades competentes, quienes iniciarán acciones civiles, penales, disciplinarias o fiscales a que haya lugar.

ARTICULO 13. SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA. Los sistemas de alerta temprana, serán implementados según los resultados de los estudios de amenaza y riesgo generados en el marco del ordenamiento de las cuencas y teniendo en cuenta las guías para el establecimiento de alertas tempranas desarrolladas por CORPOCALDAS.

ARTICULO 14. VIGENCIAS Y DEROGACIONES. La presente Resolución se publicará en el Boletín oficial y en la página web de la entidad y se remitirá a las autoridades de planeación y los consejos territoriales de gestión del riesgo del departamento y de los municipios de la jurisdicción de CORPOCALDAS.

Dada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2014.

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCIÓN No. 387 16 de octubre del 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a LINA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ c.c. No. 39.810.649, para desarrollar el proyecto denominado efectos de la fragmentación en patrones de dispersión y flujo genético de mico titi gris (*Saguinus leucopus*), en los municipios de La Dorada y Norcasia, jurisdicción del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de recolección es de un(1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- Las zonas o localidades de muestreo serán en el municipio de La Dorada, vereda La Habana en las fincas La Cachaza, La Fortuna, La Esperanza, San Antonio, Playa Alta y en el Municipio de Norcasia, vereda San Roque en la reserva de la Sociedad Civil Río Manso.
- En cada sitio se permite la captura de 25 monos titi gris (*Saguinus leucopus*) para la obtención de pelo y tejido para el análisis molecular, una vez tomadas las muestras los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de captura y vigilarlos hasta que se recuperen totalmente.
- Durante la vigencia del permiso, se autoriza la movilización dentro del territorio nacional de un total de 175 muestras de tejido y 175 muestras de pelo titi gris (*Saguinus leucopus*).
- Presentar informes semestrales del avance de la investigación, de las actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, así como un informe final 30 días después de terminada la investigación, por escrito y en medio magnético.
- No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LINA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente: 050
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Reviso: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN NÚMERO 388 16 de octubre de 2014
Por la cual se revoca una Licencia Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 1732 del 20 de noviembre de 1997, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental al Instituto Municipal de Vivienda Chinchiná, para la construcción de la Urbanización Alfonso López, ubicado en el municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por el tiempo de vigencia del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 500 de Licencia Ambiental.
Dada en Manizales, el 16 de octubre de 2014
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMENEZ GARCIA
Director General
Expediente: 500
Elaboró: Daniel Rendón Vásquez
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño
Reviso: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 096 Manizales, 7 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de gradual natural existente en el predio Tamboral, ubicado vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S., con Nit. 890.804.148-1.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 097 Manizales, 7 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de gradual natural existente en el predio La Central, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, a nombre de el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.306.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 098 Manizales, 14 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de gradual natural existente en el predio La Trinidad, vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, a nombre de los señores ROSA AMELIA CARDONA GARCIA C.C. 25.085.355 y PABLO ANDRES GARCIA AGUIRRE C.C. 1.057.756.878.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 099 Manizales, 14 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de gradual natural existente en el predio Lote 1 o Loma Verde, vereda Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre del señor ERACLIO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.199.940.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 100 Manizales, 20 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural existente en los predios La Montañita, El Pajui, Buenos Aires y El Gran Chaparral La Lorena, veredas Arauca, El Cacique y La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, propiedad de La GOBERNACION DE CALDAS, en el marco del Contrato PV-016-2014, que tiene por objeto: Reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Alto del Paisa – Arauca, incluidos en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas, presentada por CONSORCIO VIAL 23, con Nit. 900.690.132-8.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 101 Manizales, 23 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Condominio Campestre Sierra Verde, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, con Nit. 810.006.135.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 102 Manizales, 22 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Lote 2 (Urbano), jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, presentada por la señora ROSA AMELIA CARDONA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 25.085.355.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 103 Manizales, 23 de octubre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Guaimaral Las Palmas, vereda La Judea, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, presentada por el señor MARCOS MORALES RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 10.144.036.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 178
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la sociedad CONTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., con Nit. 810.002.455-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual existente en el Lote Proyecto Saukará, con número de matrícula inmobiliaria No. 100-77419, localizado en el sector La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Realizar el aprovechamiento forestal único de 58 guaduas, equivalentes a 5.8 m3, en un área de 60 m2.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán ser incorporados al suelo o trasladados hasta el relleno sanitario de la ciudad de Manizales.
- Los trabajos deberán ser ejecutados utilizando equipos y personal especializado, con el fin de evitar daños a terceros.
- Deberán dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, al plan de aprovechamiento y manejo y a las medidas de compensación propuestas.
- Socializar las labores autorizadas por la Corporación con los habitantes de la zona, con el fin de evitar inconvenientes futuros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300, durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización para realizar las labores autorizadas y el cumplimiento de las medidas de compensación será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo autorizado y de acuerdo al análisis presentado en el estudio, se impone la obligación de implementar el plan de compensación elaborado por Ceaforestal, presentado por Construcciones CFC y Asociados S.A., aprobado por la Corporación y que consiste en el establecimiento de un guadual con un área de 300 m2, en el sector oriental del lote ceca de la faja forestal protectora de la quebrada El Perro, este deberá ser objeto de manejo, consistente en fertilización, control fitosanitario y de

melazas, resiembra y riego de ser necesario; dichas labores deberán ser efectuadas durante un periodo mínimo de tres años, con el fin de asegurar su establecimiento y conservación en el tiempo. Deberán presentar un informe técnico cada año, sobre las actividades realizadas respecto a esta medida de compensación, incluyendo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 179
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por dos (2) rodales, así: rodal 1 con 0.8 ha. y rodal 2 con 0.2 ha., que se encuentra localizado en el predio Los Limones ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN- 0545-17444, a nombre de FREDY HAIBER TABARES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.179.717.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FREDY HAIBER TABARES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.179.717, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Limones ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m3 en un área de 1 hectárea, este aprovechamiento deberá efectuarse en el rodal de guadua ubicado en la parte superior derecha del predio.
- En los primeros 6 metros a cada lado del cauce de la quebrada, la extracción deberá limitarse solo a las guaduas caídas, sobremaduras y demasiado inclinadas.
- Las guaduas maduras y sobremaduras deben ser extraídas mediante entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva, de cada cuatro se corta una y se conservan las otras tres.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del rodal deben permanecer intactos, por tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, estos deberán ser dispuestos a una distancia mínima de 6 metros del respectivo cauce.

- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, caídas, enfermas, con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FREDY HAIBER TABARES ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 180
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor URIEL DE JESUS ESTRADA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.232.071, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote C, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-154978, localizado en la vereda San Peregrino del municipio Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 55 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5.5 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán realizar el manejo correspondiente a los rodales de guadua de acuerdo a las recomendaciones indicadas, desganche y socola. Delimitar las zonas forestales protectoras de la fuente de agua localizada en la parte nor-oriental del predio, así: delimitar con alambre de púa y estacones artificiales o naturales, una faja forestal protectora de 6 metros a lado y lado de su cauce y 15 metros en la zona de su afloramiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 181
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor URIEL DE JESUS VANEGAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.556.681, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Rivera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-11086, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 20 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	Cordia alliodora	20

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir especies que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación y con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 30 plántulas de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 182
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE GILDARDO VASQUEZ NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía 4.355.638, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Rifa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-15541, vereda Chambery jurisdicción del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 20 hectáreas, mediante la extracción de 22.65 m3 de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
50	Nogal	Cordia alliodora	22.65

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 183
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JAIME CALDERON GIRALDO C.C. 10.270.498 y CAROLINA GIRALDO GOMEZ C.C. 30.331.183, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Las Mercedes, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-45135, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m3
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaguas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 184
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 167 del 25 de septiembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar la inscripción de la plantación productora – protectora de guadua, conformada por 4 hectáreas, compuesto por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio El Truco, identificado con matrícula inmobiliaria 100-144308, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGP-001-17001, a nombre de GERMAN MARCELO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.226.787.

PARAGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra la plantación protectora o productora – protectora de guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARAGRAFO 2: Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento proveniente de esta plantación productora – protectora de guadua no requiere autorización, pero deberán allegar previamente a la Corporación, un informe sobre el sistema de aprovechamiento, especies que se aprovecharan, volumen estimado de los productos y área a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GERMAN MARCELO VILLEGAS GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 185
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 14.972.512, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Porvenir (La Playa), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 118-6, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5 m3
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 186
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALONSO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.335.158, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-0009437, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3
- .La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 187
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: rodal 1: 1.5 ha. y rodal 2: 2 ha, que se encuentra localizado en el predio El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-5463, localizado en la vereda Porvenir – El Socorro del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN- 0544-17877, a nombre de FERNANDO MARTINEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 1.420.762.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FERNANDO MARTINEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 1.420.762, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Placer, ubicado en la vereda Porvenir – El Socorro del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50m3 en un área de 1.5 ha., la entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos, con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE FERNANDO RIVERA RENDON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 188

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE CENAIRO ALZATE MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.389.356, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Andalucía, con matrícula inmobiliaria No. 118-8967, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 4.48 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	DAP. APROX.	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)				
8	Nogal	32 cm.	Cordia alliodora	3.22
6	Nogal	25 cm.	Cordia alliodora	1.26

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.

- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 189
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la señora MARICELA ESTRADA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía 65.814.155, para efectuar aprovechamiento de un guadual natural en el predio El Diamante, ubicado en la vereda La Unión - La Bamba, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá realizar labores de mantenimiento al guadual, el cual debe cumplir con las siguientes normas técnicas y limitarse únicamente a lo indicado:

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, caídas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Se prohíben las quemas de los residuos sobrantes del mantenimiento.
- Los linderos del rodal deben permanecer intactos, por tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del mantenimiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos, deberán repicarse y esparcirse en el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo; dichos residuos deberán ser ubicados a una distancia mayor a 10 metros a la redonda de la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de las labores de mantenimiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 190

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNAS AUTORIZACIONES PARA APROVECHAR GUADUAL NATURAL

RESUELVE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de las autorizaciones otorgadas mediante Resoluciones 037, 038 y 039 del 28 de febrero de 2014, a favor la sociedad ECOMIEL AGRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., con Nit. 900.472.925-7, así:

Resolución 037 del 28 de febrero de 2014, para efectuar el aprovechamiento forestal de 2 árboles de Gualanday con un volumen de 6.9 m³ y 6 árboles de Chingale con un volumen de 27.4 m³, en el predio Arauca o La Bella, vereda Confines del municipio de Samaná.

Resolución 038 del 28 de febrero de 2014, para efectuar el aprovechamiento forestal de 1 árbol de Cedro con un volumen de 2.96 m³, 2 árboles de Teca con un volumen de 4.9 m³ y 8 árboles de Chingale con un volumen de 28.5 m³, en el predio El Rosario, vereda Confines del municipio de Samaná.

Resolución 039 del 28 de febrero de 2014, para efectuar el aprovechamiento forestal de 10 árboles de Chingale con un volumen de 35.6 m³, en el predio El Regalo, vereda Cuatro Esquinas del municipio de Samaná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones 037, 038 y 039 del 28 de febrero de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 191

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ETALI DE JESUS NIETO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 4.337.009, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Alto Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-00005573, localizado en la vereda Paraje del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 600 m², mediante la extracción de 50 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Deberán dar mantenimiento al guadual en lo correspondiente a desganche, destocone y socola.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 192
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 4.602.997, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Helena, Parcela 6, Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-25626, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 15 m3
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así, como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse solo a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 193
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 069 del 25 de abril de 2014, a favor del señor SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.480.372, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 15.2 m3 de guadua, equivalente a 152 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, en el predio Buenos Aires, vereda Buenos Aires del municipio de Belalcazar departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 069 del 25 de abril de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 194
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE FERNANDO OCAMPO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía 10.218.112, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Sinaí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-330, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos maduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

